

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN EL ESTADO PERUANO

- Para optar : El título profesional de abogado
- Autores : Pecho De La Cruz Leonora Ysabel
: Becerra Hernandez Enit Yonele
- Asesor : Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez
- Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos
- Área de investigación institucional : Ciencias sociales
- Fecha de inicio y de culminación : 29-02-2020 a 29-02-2021

HUANCAYO – PERÚ
2022

Dedicatoria

La presente se lo dedico a quienes me inspiraron, a quienes me ayudaron a llegar donde he llegado, a mi padre Marcelo hasta el cielo, a mi hija Adriana, quienes son mi mayor inspiración.

Leonora Ysabel Pecho de la Cruz

Esta tesis la dedico a mis queridas hijas Dasha y Camila por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día y luchar contra las adversidades que se presentan en el camino.

Enit Yonele Becerra Hernández

Agradecimiento

Se me viene a la mente a muchas personas, amigos, doctores, profesores y familiares, que cuando tuve alguna inquietud con respecto a temas de la carrera, siempre estuvieron presentes para esclarecer mis incertidumbres, compartiendo en todo momento sus conocimientos y experiencias profesionales de derecho, eternamente agradecida.

Leonora Ysabel Pecho de la Cruz

A mi familia por brindarme su apoyo incondicional para llegar a la meta, en especial a mi hermana Merly por cuidar con amor y entrega a mis amadas hijas en tiempos de estudios.

Enit Yonele Becerra Hernández

Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen.....	vii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
Capítulo I: Determinación del problema	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	15
1.2.1. Delimitación espacial.....	15
1.2.2. Delimitación temporal	16
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. Formulación del problema.....	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. Justificación.....	16
1.4.1. Social	17
1.4.2. Teórica	17
1.4.3. Metodológica	17
1.5. Objetivos.....	17
1.5.1. Objetivo general.....	17
1.5.2. Objetivos específicos	18
1.6. Hipótesis de la investigación	18
1.6.1. Hipótesis general.....	18
1.6.2. Hipótesis específicas.....	18
1.6.3. Operacionalización de categorías	18
1.7. Propósito de la investigación.....	19
1.8. Importancia de la investigación.....	19
1.9. Limitaciones de la investigación	19
Capítulo II: Marco teórico	20
2.1. Antecedentes.....	20

2.1.1. Nacionales.....	20
2.1.2. Internacionales	27
2.2. Bases teóricas de la investigación	32
2.2.1. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	33
2.2.1.1. Marco histórico	33
2.2.1.2. El acto procesal	38
2.2.1.3. Principios que rigen las nulidades procesales.....	39
2.2.1.3.1. Principio de trascendencia	40
2.2.1.3.2. Principio de finalidad del acto procesal	41
2.2.1.3.3. Principio de convalidación.....	42
2.2.1.4. Cosa juzgada	42
2.2.1.4.1. Definición.....	44
2.2.1.4.2. Actos impugnables.....	44
2.2.1.4.3. Legitimación activa	45
2.2.1.4.4. Legitimidad pasiva	46
2.2.1.4.5. La competencia.....	47
2.2.1.4.6. Plazo para la interposición.....	47
2.2.1.4.7. Causales de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta	48
A. La colusión (fraude procesal bilateral).....	48
B. Fraude por el proceso.....	49
B.1. El fraude (fraude procesal unilateral).	49
B.2. Características.....	50
B.3. Fraude en el proceso.....	51
2.2.1.4.8. Efectos de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta	51
2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva.....	53
2.2.2.1. Nociones generales.....	53
2.2.2.2. Definición.....	54
2.2.2.3. Características de la tutela jurisdiccional efectiva.....	55
2.2.2.4. Incidencia del derecho de acción frente a la tutela jurisdiccional efectiva	56
2.2.2.5. Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.....	58
2.2.2.6. Características del debido proceso	59

2.2.2.7. Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del artículo 178° del Código Procesal Civil	60
2.2.2.8. Derecho al plazo razonable	61
2.2.2.9. Derecho de acción.	62
2.2.2.9.1. Teorías Sobre la acción.....	63
A. Basadas en la esencia de la acción.	63
A.1. Acción como derecho potestativo.	63
A.2. Acción como derecho subjetivo público.	63
A.3. Acción como poder jurídico.....	64
B. Basadas en el carácter de la acción.	64
B.1. Teoría concreta de la acción.	64
B.2. Teoría abstracta de la acción.....	64
2.2.2.9.2. Elementos de la acción.	64
2.2.2.10. Derecho comparado.....	65
2.3. Marco conceptual	66
Capítulo III: Metodología.....	68
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	68
3.2. Metodología paradigmática	69
3.3. Diseño del método paradigmático	70
3.3.1. Trayectoria metodológica	70
3.3.2. Escenario de estudio.	70
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	70
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos	71
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	71
3.3.5. Tratamiento de la información.....	71
3.3.6. Rigor científico.	72
3.3.7. Consideraciones éticas	72
Capítulo IV: Resultados.....	73
4.1. Descripción de los resultados	73
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	73
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos	76

4.2. Contrastación de las hipótesis	78
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.	78
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	83
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	85
4.3. Discusión de los resultados	86
4.4. Propuesta de mejora	91
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	98
Anexo 1: Matriz de consistencia	99
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	100
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento	101
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	102
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento.....	104
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	104
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	104
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	104
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	104
Anexo 10: Evidencias fotográficas.....	104
Anexo 11: Declaración de autoría	105

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la manera que afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano., de allí que, nuestra pregunta general de investigación sea: ¿De qué manera afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano?, y nuestra hipótesis general: “La nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente afecta de manera negativa a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano”, entonces para contrastarla se ha utilizado el método general hermenéutico, un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel explicativo y un diseño observacional, cuyo instrumento de recolección de datos fue a través de fichas textuales, resumen y bibliográficas, cuyo procesamiento ha sido a través de la argumentación jurídica; asimismo como resultado más importante esta: Para que se pueda llevar acabo la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es decir, para que se pueda interponer dicha demanda, debe cumplirse con la configuración de determinados: (i) el plazo, y (ii) la configuración de fraude procesal; finalmente como conclusión más importante está: El concepto plazo razonable es indeterminado temporalmente, en consecuencia, la vulneración al derecho al plazo razonable se da en función a las características de cada caso en particular; así, respecto a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por su excepcionalidad y dificultad probatoria no debe tener un plazo fijo, sino que ésta debe ser imprescriptible ya que restringir el derecho de acción sería vulnerar un Derecho Fundamental.

Palabras clave: Nulidad de cosa juzgada fraudulenta, cosa juzgada, derecho de acción, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, plazo razonable.

Abstract

The general objective of this research is to analyze the way that the nullity of a fraudulent res judicata in force affects the Effective Jurisdictional Protection in the Peruvian State, hence, our general research question is: In what way does the nullity of a thing affect Judged fraudulent effective legal protection in the Peruvian State? general hermeneutic, a type of basic or fundamental research, an explanatory level and an observational design, whose data collection instrument was through textual, summary and bibliographic files, whose processing has been through legal argumentation; Likewise, as a more important result is this: In order for the action for the nullity of a fraudulent res judicata to be carried out, that is, for said claim to be filed, the configuration of certain: (i) the term, and (ii) the setup of procedural fraud; Finally, the most important conclusion is: The concept of reasonable time is temporarily indeterminate, consequently, the violation of the right to a reasonable time is based on the characteristics of each particular case; thus, regarding the nullity of a fraudulent res judicata, due to its exceptional nature and evidentiary difficulty, it should not have a fixed term, but it must be imprescriptible since restricting the right of action would be to violate a Fundamental Right.

Keywords: Moral Guardianship, Parental Responsibility, Parental Rights, Food, parental duties, Parental Alienation Syndrome.

Introducción

La presente investigación tiene como propósito mejorar la institución jurídica procesal de la cosa juzgada fraudulenta respecto a sus plazos por ser muy cortos y afectan de manera evidente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Estado peruano, toda vez que se otorga un plazo de seis meses para la interposición de dicha figura, contado a partir del tiempo de ejecutada o haber adquirido una sentencia la calidad de cosa juzgada; pero ¿es suficiente dicho plazo?

Debemos de partir del hecho que, una persona que está dispuesta a realizar un hecho contrario a la ley, tomará las medidas adecuadas para que dicho hecho no sea descubierto. Asimismo, también se debe tener en consideración la realidad procesal en la que, para obtener resultados favorables un proceso, se debe de contar con medios probatorios que acrediten la pretensión esgrimida. Por lo tanto, para poder iniciar un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, esta debe estar respaldada por los medios probatorios que prueben la colusión o el fraude que afectó la resolución que concluya con el otro proceso

Por consiguiente, la presente investigación está compuesta por cuatro capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado Determinación del problema se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: Analizar la manera que afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “La nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente afecta de manera negativa a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano.”, la cual será sometida a contrastación.

En el **capítulo dos** se desarrolla el Marco teórico, donde se describen los

antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el status de las investigaciones sobre la tutela jurisdiccional efectiva (categoría 1) y la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (categoría 2), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo tres** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que, para el caso nuestro, se utilizó el método cualitativo teórico, con una postura epistemológica propositiva, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo cuatro** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de arribar a una contrastación de hipótesis, entonces en este capítulo en el cual por cada hipótesis específica se consiguió sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

El concepto de seguridad jurídica como el estado de cognoscibilidad, confiabilidad y predictibilidad de las normas y su correspondiente aplicación a un caso en concreto, así como la efectivización de las resoluciones judiciales que derivan de ella.

- Para que se pueda llevar a cabo la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es decir, para que se pueda interponer dicha demanda, debe cumplirse con la configuración de determinados requisitos (además de estar dirigida contra una resolución judicial con la calidad de cosa juzgada), entre ellos destacan dos: (i) el plazo, y (ii) la configuración de fraude procesal.
- Respecto al plazo, se ha dejado establecido que, tal como se señala normativamente, es de 6 meses contados desde: (a) el momento en que la resolución judicial adquiere la calidad de cosa juzgada si esta no es ejecutable, o (b) desde el momento en que es ejecutada la resolución

judicial investida con la misma calidad. Asimismo, se ha señalado que el plazo otorgado por la norma, es de caducidad, es decir se extingue tanto el derecho como la acción, sin operar los supuestos de interrupción o suspensión del cómputo del plazo.

- Teniendo en consideración lo antes señalado, partimos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el que cuenta toda persona por ser un derecho de rango constitucional, pues a partir de esta toda persona podrá exigir al estado que se haga efectiva la función jurisdiccional, esperando [obviamente] un resultado favorable. Así, se dejó establecido que este derecho no se limita al inicio de determinado proceso, sino a su adecuado desarrollo, y la posterior ejecución de la decisión judicial obtenida, independientemente de si es favorable o no a la persona que lo propició.

El **apartado** nombrado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar un convencimiento más sesudo a los arribado:

Finalmente, se culmina con la exposición las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, en otras palabras, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron tres en cada uno.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

Capítulo I: Determinación del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En todo sistema de administración de justicia se establecen mecanismos de protección para brindar una debida seguridad jurídica, pues este es el pilar que sostiene el sistema a nivel social. Debemos entender la seguridad jurídica desde su arista envuelta en la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, esto es brindar una suerte de predictibilidad y certeza del cumplimiento de una resolución judicial.

En esa línea de análisis, toda resolución expedida por el órgano jurisdiccional, que pueda adquirir la calidad de cosa juzgada, permitirá a la parte ganadora, la tutela y cautela de sus derechos, la misma que está asegurada por medio del poder coercitivo del Estado. No obstante, en contraparte a la seguridad otorgada por la figura de la cosa juzgada se erige el remedio procesal de la “nulidad de cosa juzgada fraudulenta”, ello frente a un acontecimiento social que se originó hace varios siglos atrás: el fraude.

Contraria a varias posturas, creemos que es parte de la naturaleza humana la ambición y envidia; ellas acarrearán que el hombre adopte las medidas necesarias para la consecución de sus intereses. Así, al entablarse un proceso judicial, el mismo que tiene como objeto la solución de un conflicto de intereses o resolver una incertidumbre jurídica, las partes (no todas) pueden emplear argucias al margen de la ley, con la finalidad de obtener el resultado final a su favor. En consecuencia, se desnaturaliza el contenido de la resolución final, no pudiendo conseguirse el máximo ideal de “justicia”.

De manera general, las argucias antes referidas pueden enmarcarse en un término técnico: fraude procesal. Así, dentro de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se prevén dos causales el fraude y la colusión realizada por alguna de las partes o en su conjunto para alterar la decisión judicial final, otorgándose un plazo de seis meses para la interposición de dicha figura, contado a partir del tiempo de ejecutada o haber adquirido la calidad de cosa juzgada; pero ¿es suficiente dicho plazo?

Debemos de partir del hecho que, una persona que está dispuesta a realizar un hecho contrario a la ley, tomará las medidas adecuadas para que dicho

hecho no sea descubierto. Asimismo, también se debe tener en consideración la realidad procesal en la que, para obtener resultados favorables en un proceso se debe de contar con medios probatorios que acrediten la pretensión esgrimida. Por lo tanto, para poder iniciar un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, esta debe estar respaldada por los medios probatorios que prueben la colusión o el fraude que afectó la resolución que concluya con el otro proceso.

Pero, ¿qué sucede si por la complejidad de los medios fraudulentos empleados, los seis meses no son suficientes para recaudar los medios probatorios idóneos para poder llevar a cabo satisfactoriamente el proceso. Estando ante dicha situación, el derecho de acción, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva que permite que toda persona acceda al sistema judicial para la tutela de sus intereses, es restringido con el plazo de interposición de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, máxime cuando la naturaleza ontológica o razón de ser de la figura jurídica de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es que EL DERECHO NO PUEDE AMPARAR IRREGULARIDADES, es como pretender que se legalice, lo irregular, de allí que, lo que se pretende es hacer que: (i) el tiempo de la interposición de dicha figura sea imprescriptible, (ii) en casos de que haya existido un tracto sucesivo con un tercero de buena fe, los que hayan hecho fraude sufran las consecuencias de: (1) la indemnización y (2) repercusiones penales.

Por todo lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera afecta el plazo de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La presente investigación, por la misma naturaleza de su investigación, estará destinada al análisis de figuras, instituciones, y principios jurídicos: Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y Tutela Jurisdiccional Efectiva; ambas se encuentran debidamente reguladas en el Código Procesal Civil. El primero como figura de acción para el justiciable, y el segundo como principio rector del proceso civil. En consecuencia, el espacio de investigación va a estar circunscrito

en el territorio peruano, pues el Código Procesal Civil es aplicado obligatoriamente en el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal.

Conforme a lo señalado en el punto anterior, nuestra investigación tiene naturaleza dogmática jurídica, por ello, el tiempo de la presente investigación será hasta que la institución jurídica vigente y el cuerpo normativo que los contiene se encuentre vigente, pues hasta el momento la figura jurídica de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y el principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentran en aplicación.

1.2.3. Delimitación conceptual.

En nuestra tesis se van a emplear conceptos desde el punto de vista positivista, pues al ser un análisis dogmático, la figura de la nulidad juzgada fraudulenta comprendida en el Código Procesal Civil de 1993 debe tener una completa relación con otro concepto jurídico que se quiera desarrollar por medio de esta investigación; por ello, se va a emplear la teoría ius-positivista, la cual involucra la interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática- lógica). De igual forma, para la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva se van a emplear las características y contenidos fundamentales de este principio, por lo que tendrá que estar ligarairremediamente a ellos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la TutelaJurisdiccional Efectiva en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgadafraudulenta al Derecho de acción en el Estado Peruano?
- ¿De qué manera afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al Derecho del plazo razonable en el Estado Peruano?

1.4. Justificación

1.4.1. Social.

A través de nuestra investigación se contribuirá a otorgar una mayor seguridad jurídica a los justiciables, toda vez que las resoluciones judiciales que emitan los órganos de administración de justicia y que tengan la calidad de cosa juzgada, se tendrá la certeza que, decontener un vicio en ellas, se podrá accionar a través de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta para dejar sin efecto dicha resolución lesiva; por ende, **al plantear la imprescriptibilidad del plazo de interposición de la demanda** se brinda seguridad a la población para poder hacer valer sus derechos adecuadamente, además de la irremediable **consecución de justicia para los que cometieron fraude procesal como el inicio de la indemnización de daños y perjuicios (en casos de que el bien este en manos de adquirentes de buena fe), así como la repercusión penal.**

1.4.2. Teórica.

Ahora bien, el aporte teórico, es decir, a la ciencia jurídica respecto las figuras jurídicas de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y la de tutela jurisdiccional efectiva, lo que se pretende es analizar y profundizar sus elementos, características y fundamentos de cada una de estas; con la finalidad de observar no solo la compatibilidad y consistencia que existe entre ambas variables sino de observar su explicación de influencia. Además de ello, por medio de la presente investigación, se contribuirá a mejorar la doctrina nacional respecto a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, así como una modificación a los plazos establecidos para el tratamiento del mismo, el cual será más compatible con el Estado Constitucional de Derecho.

1.4.3. Metodológica.

Al ser una investigación jurídica dogmática, la cual analiza instituciones jurídicas, para este caso, del Código Procesal Civil no tiene la intención o propósito de dar un incremento o brindar aportes metodológicos, de esa manera, en la presente investigación no existe justificación metodológica.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar la manera en que afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Determinar la manera que afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al derecho de acción en el Estado Peruano.
- Identificar la manera que afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al Derecho del plazo razonable en el Estado Peruano.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- La nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente **afecta de manera negativa** a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta **afecta de manera negativa** al derecho de acción en el Estado peruano.
- El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta **afecta de manera negativa** al Derecho del plazo razonable en el Estadoperuano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta	Plazo para interposición	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS		
	causales			
	efectos			
Tutela Jurisdiccional Efectiva	Derecho de Acción			
	Plazo Razonable			

La categoría 1: “Nulidad de cosa juzgada fraudulenta” se ha relacionado con la Categoría 2: “Tutela jurisdiccional efectiva” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Plazo para interposición) de la categoría 1 (Nulidad de cosa juzgada fraudulenta) + categoría 2 (Tutela jurisdiccional efectiva).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (causales) de la categoría 1 (Nulidad de cosa juzgada fraudulenta) + categoría 2 (Tutela jurisdiccional efectiva).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 3 (efectos) de la categoría 1 (Nulidad de cosa juzgada fraudulenta) + categoría 2 (Tutela jurisdiccional efectiva).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito de la investigación es que los plazos para interponer una demanda por cosa juzgada fraudulenta no tengan un tiempo límite, contrario sensu, implicaría que el Derecho esté avalando el fraude o actos irregulares por un tecnicismo de tiempo o plazo, por ello, el propósito es la interposición de la demanda **sea imprescriptible** ante los fraudes procesales, pues ello garantiza no solo el debido proceso, sino generará mayor seguridad jurídica ante los justiciables perjudicados, porque además permitirá que si no pudieron obtener **los derechos primigenios que fueron motivo del fraude, podrán ser indemnizados y luego los defraudadores sean procesados penalmente.**

1.8. Importancia de la investigación

Es importante porque la cosa juzgada fraudulenta es un mecanismo de protección frente a sujetos que pretenden engañar al sistema de justicia, por lo que es meritorio perfeccionar dicha institución jurídica a fin de generar mayor seguridad jurídica a la población peruana.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitantes han sido el hecho de conseguir expedientes judiciales porque los jueces son muy recelosos y herméticos para brindar casos reales sobre cosa juzgada fraudulenta, de allí que, no se pudo obtener la casuística esperada, asimismo porque el Poder Judicial no funciona a la fecha por el Estado de emergencia que vive nuestro país.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “**Vulneración a la Tutela Judicial Efectiva en la Concesión de Medidas Cautelares en el Arbitraje Peruano**”, por Martínez (2016), sustentada en la ciudad de Piura para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad de Piura, en ésta investigación lo más resaltante es que la Tutela Jurisdiccional Efectiva desarrolla aspectos conceptuales y doctrinarios a fin de perfeccionar cada uno de sus elementos, por lo que éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en la medida que tratamos de mejorar cada uno de los conceptos jurídicos de plazo razonable y acceso a la tutela jurisdiccional, consecuentemente la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Desarrolla conceptos sobre tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se concluye, es un derecho relacionado a la petición ante un órgano jurisdiccional, el mismo que se pronunciará sobre la pretensión planteada por el accionante, con la finalidad de obtener una respuesta eficiente, respetando ciertos parámetros que logren la toma de decisiones correctas. Puesto que, es un derecho de carácter constitucional, su aplicación se encuentra en todos los ámbitos del derecho; el Tribunal constitucional, la institución jurídica estudiada comprende, un derecho inherente que tiene todo ser humano de promover, activar, dinamizar el proceder jurisdiccional del estado, tal actuar debe basarse en el respeto de todas las garantías reconocidas a nivel constitucional.
- La tutela jurisdiccional efectiva, está compuesta por la efectividad de la misma, es decir, de su participación en un proceso judicial, desde el momento en el que un ciudadano accede al órgano judicial (inicio de proceso), durante el desarrollo del proceso, respetando plazos, respetando el debido proceso, otorgando a cada una de las partes su derecho a defenderse en forma y modo oportuno, y con la emisión de una sentencia debidamente motivada, con una decisión justa, y otorgando a las partes

procesales las garantías necesarias, para la ejecución de su derecho de impugnación. Por lo que el tesista considera que la tutela jurisdiccional efectiva comprende los siguientes derechos:

- Derecho a acceder a la justicia
- Derecho de accionar.
- Derecho a defenderse.
- Derecho a una justicia proporcional.
- Derecho a un debido proceso
- Derecho a una adecuada motivación
- Derecho a impugnar una decisión judicial

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional también se ha encontrado la tesis titulada **“La Vulneración del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”**, por Salas (2018), sustentada en Perú para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en ésta investigación lo más resaltante es el análisis del derecho del debido proceso desde la respectiva de un Estado Constitucional de Derecho, por lo que partiendo de esa premisa se establece como consecuencia el respeto de las reglas que se imponen dentro de un proceso, y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en la medida que el debido proceso garantiza el correcto funcionamiento de órgano jurisdiccional y otorga garantías a los sujetos procesales, aspecto fundamental de nuestra investigación, esto es, el respecto al debido proceso, así la tesis obtuvo las siguientes conclusiones:

- El debido proceso, dentro del desarrollo normativo de nuestro país ha tenido una notable evolución. La realidad en nuestro país frente a la corrupción, no es un secreto, tampoco que los procesos judiciales se han visto envueltos en actos arbitrarios, sin embargo, esta condición ha ido disminuyendo tras intensas luchas por lograr la igualdad, el máximo intérprete de la constitución en innumerables ocasiones se ha manifestado

sobre el debido proceso, y lo que este derecho implica. Entonces, es el conjunto de actos que merecen pronunciamiento de los funcionarios del órgano judicial.

- El debido proceso se debe concebir como el derecho humano y fundamental que tiene todo ciudadano, mediante el cual está facultado a exigir al estado las garantías necesarias dentro de un proceso, con el propósito de lograr un proceso justo y lograr una eficaz prestación jurisdiccional.
- El debido proceso tiene dimensiones que lo distinguen, por lo que tenemos las siguientes dimensiones:

- Formal

La dimensión formal del debido proceso está orientado a las diferentes garantías meramente procesales, es decir, son los derechos con las cuentas los justiciables, entonces los debemos entender como el conjunto de garantías mínimas presentes durante el proceso. Esta comprende la labor del juez, al establecer en la oportunidad el derecho de defensa de ambas partes.

- Sustantivo

La siguiente dimensión se relacionada con los criterios materiales del proceso, en esa idea, comprende el enfoque netamente constitucional, el debido proceso en su aspecto sustantivo inicia de las garantías, principios y derechos procesales (debido proceso formal), dentro de esto el Juez cumple una función vital, porque, dentro del desarrollo de su pronunciamiento al establecer la parte considerativa, deberá motivar de manera idónea, su decidir.

- La Tutela procesal efectiva, se encuentra fuertemente vinculada con el derecho a obtener del estado un proceso, en el cual estén presentes los principios, garantías y derechos relacionados con el derecho procesal, en ese mismo entender, el Código Procesal Constitucional, establece que el mencionado derecho se sitúa en una manifestación jurídica provocada por una persona, adentrándose en el derecho a la igualdad, al trato justo, a una sentencia motivada, asimismo, este derecho comprende el derecho de defensa, el oportuno y eficiente acceso a la justicia, respetar los plazos y demás garantías dentro del proceso.

Finalmente, la tesis tuvo como población y muestra a los profesionales especializados en materia constitucional en Lima Metropolitana cuya cantidad era de 76, asimismo describe ser una investigación teórica, de nivel descriptivo, asimismo los instrumentos de recolección de datos fueron la encuesta y su procesamiento de datos fue a través de la estadística descriptiva.

Otra Investigación, es la tesis intitulada **“Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica”**, por Zúñiga (2015), sustentada en Lima para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú; en esta investigación lo más resaltante es analizar la función del Estado, teniendo en cuenta que su principal rol es el de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, para lo cual la Constitución le otorga una facultad a los órganos jurisdiccionales para resolver controversias con relevancia jurídica, y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en la medida que el ciudadano cuenta con derechos que protegen sus derechos como la tutela procesal efectiva, el debido proceso que se trasluce en el plazo razonable y el acceso a la tutela jurisdiccional; así las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La acción, es un derecho constitucionalmente otorgado a un individuo, para que su actuación sea efectiva necesita estar complementado por una serie de mecanismos procesales, aquellos que garanticen la vigencia de la efectividad del sistema de justicia. Entonces el Estado ha creado una serie de parámetros que limitan el poder de los órganos jurisdiccionales, este derecho tiene un contenido básico, en ese sentido es obtener del órgano de justicia un pronunciamiento serio, pleno, razonable, coherente, proporcional y congruente. Este derecho se encuentra plasmado en el artículo 139° de la Constitución del Estado.
- Acceso a la justicia, en torno a este derecho se han generado una serie de debates, por lo que el Tribunal Constitucional, ha emitido pronunciamiento, de lo que se ha concluido lo siguiente:
 - Es un derecho que ostenta el justiciable para acudir ante un juez, deviene de las condiciones establecidas por el legislador respecto a

poner restricciones al poder de los órganos jurisdiccionales.

- El acceso a la justicia es un derecho que se le ha reconocido a todas las personas humanas, por lo que se encuentra consagrado dentro de la legislación nacional, como también dentro del ordenamiento jurídico internacional.
- Se refiere a la facultad material de poder acceder al sistema de justicia.
- Dentro de la investigación, el autor analiza las barreras al acceso a la justicia, como la imposición de excesivas tasas judiciales, llegaron a construir una limitación grave al acceso de justicia, como consecuencia de los actos de corrupción en los que se encuentran comprendidos, por lo que no respetar los plazos, dilatar el tiempo, consuman las barreras al acceso a la justicia. De otro lado, también se desarrolla las barreras de carácter extralegal, podemos mencionar dentro de ello a la educación jurídica, a la carga procesal que siempre es citada por los magistrados, la organización del órgano judicial, el presupuesto asignado para el Poder Judicial, las condiciones sociales también resultan ser influenciables, el lenguaje, los aspectos culturales, están presentes.
- Sobre la tutela procesal efectiva, es la manifestación de un derecho fundamental en el respeto de la justicia propiamente dicho, por lo que la importancia de este derecho se encuentra en su eficacia, según la doctrina esta eficacia puede ser:
 - **Vertical:** Halla su fundamento en la estructura orgánica del Estado, por lo que su principal fin es limitar el poder estatal del Estado, y lograr el desarrollo del ser humano y el respeto de su dignidad, afirmación que se encuentra contemplada en el artículo 1° de la Constitución Política de nuestro país.
 - **Horizontal:** Encuentra respaldo en el artículo 38° de la Carta Magna, el cual refiere: Todos los ciudadanos tienen el deber de respetar y cumplir los mandatos constitucionales, por lo que los ciudadanos tienen una connotación ambivalente, toda vez que son sujetos de derecho y de obligaciones.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para

cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación nacional, se tiene a la tesis titulada **“La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el ordenamiento Procesal Civil Peruano”**, por Toledo (2005), sustentada en Perú para optar el grado de magister en derecho por la Universidad Mayor de San Marcos, dentro de esta investigación se resalta que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es un mecanismo que debe de ser empleado dentro de los parámetros de la seguridad jurídica y en base a las causales propias de la nulidad, por lo que dicho propósito se relaciona con nuestro tema, ya que, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta quiere perfeccionar dicha institución jurídica mediante el buen empleo del tiempo procesal para su interposición de la demanda, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- El objeto de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no implica la revaloración de la prueba actuada en el proceso primigenio, esto es, se contrae únicamente a determinar si el proceso cuestionado se ha seguido con fraude o colusión que signifique afectación al debido proceso.
- El planteamiento de una demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no tiene la virtud de detener la ejecución de la sentencia en el proceso primigenio.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, ya que, no se encuentra consignada ningún aspecto propio de la metodología, por lo cual, el interesado puede desplazarse a las referencias bibliográficas y acceder al link correspondiente, cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

En el ámbito regional se ha encontrado la tesis titulada **“El Derecho al Debido Proceso y su Aplicación en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Junín”**, por Carpena y Lucas (2017), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes, en esta investigación lo más resaltante es la verificación del debido proceso y la tutela jurisdiccional en los procesos penales, de esa manera dicho propósito se relaciona con nuestro tema de investigación en la medida que nos permite reafirmar la protección de la tutela jurisdiccional efectiva, así la presente investigación ha logrado administrar las siguientes conclusiones:

- La finalidad que persigue el debido proceso es garantizar la eficacia y eficiencia de los órganos jurisdiccionales, dentro de nuestro marco normativo nacional este se encuentra en el artículo 139.3 de la Constitución Política y en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, debemos precisar, su influencia se encuentra presente en la plenitud de la justicia del país, en ese orden de ideas los órganos jurisdiccionales están orientados al respeto de los derechos, principios y garantías. Este importante derecho se encuentra recogido también dentro de regulaciones internacionales, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es que si le ponemos énfasis a este acontecimiento evidenciaremos, lo relevante del debido proceso.
- Se enfatiza sobre la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho primario constitucionalmente reconocido, cuya razón de ser es, brindar protección a todo sujeto de derecho, bajo las condiciones de acudir ante un órgano jurisdiccional (juez actuando en nombre del estado), para que este a su vez resuelva un conflicto de intereses, es preciso aclarar sobre el tema. La tutela jurisdiccional efectiva, no persigue los intereses individuales de las partes, sino en que se respeten los derechos y se obtenga como resultado una manifestación, eficaz, honorable, responsable por parte del órgano de justicia.

Finalmente, la tesis, utilizó un método inductivo – deductivo, un tipo de investigación básica o fundamental, un nivel descriptivo – explicativo, un diseño correlacional y el análisis de 71 casos de archivos fiscales.

2.1.2. Internacionales.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “**El debido proceso; un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización**”, por Cedeño (2010), sustentada en Caracas, para optar el título de Especialista en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Montéavila – Venezuela; en ésta investigación lo más resaltante es analizar lo que comprende el debido proceso, en ese sentido se sostiene que aquella aglomeración de garantías referidas a la protección exhaustiva de los derechos que ostentan las personas ante el gobierno o Estado, y éste resultado se relaciona

con nuestro tema de investigación en la medida que nos permite entender e interiorizar sobre el real concepto del debido proceso, y las posibles consecuencias que su vulneración puede acarrear cuando no es debidamente delimitado, como es en nuestro caso: sobre el plazo razonable, de esa manera las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Para entender lo que compone el debido proceso es pertinente antepoñernos a sus inicios, por lo que, el autor menciona a Juan sin Tierra, quien como lo ha relatado la historia fue un tirano, tal condición sería sobre puesta con la conformación de una confederación, culminando así el periodo de violación de derechos y dejando como fruto de tal lucha, lo consignado en la Carta Magna, acuñando a todos los hombres derechos tan importantes como la libertad y la igualdad, se tiene en este pequeño pasaje de la historia la génesis de lo que hoy se conoce como debido proceso. Este derecho se encontraba expresado en el artículo 39° de la norma suprema de ese país.
- El debido proceso dentro del cuerpo normativo venezolano está gestado desde dos directrices, siendo uno de estos el debido proceso formal, el mismo que se encuentra enfocado en verificar la presencia de los presupuestos establecidos, con la finalidad de corroborar un proceso adecuado de defensa de los derechos de una persona en un proceso judicial. Seguidamente, el punto de vista sustantivo, se encuentra ligado con la coherencia que debe existir en el pronunciamiento de la autoridad judicial, entendiéndose entonces, que se encarga en la evaluación de la existencia de proporcionalidad y razonabilidad en cada decisión tomada. Concluyendo, el debido proceso no solo debe ser entendido como un simple instrumento procedimental, sino es un mecanismo de protección. En ese sentido podemos afirmar, que no solo es necesario el respeto irrestricto de debido proceso, si no, velar porque cada uno de sus preceptos se computen; consecuentemente, nuestra investigación trata de evidenciar la posible vulneración del derecho ya mencionado.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para

cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación tesis titulada **“El Derecho a la Defensa como Garantía Básica del Debido Proceso”**, por Carrión (2016), sustentada en Guayaquil para optar el grado de Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional por la Universidad de Guayaquil - Ecuador; en ésta investigación lo más resaltante es evidenciar la vulneración del derecho a la defensa y consecuentemente la vulneración al Debido Proceso, y éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación en la medida que se pretende rescatar lo establecido en la Constitución ecuatoriana, la cual, garantiza los derechos de sus ciudadanos, lo que trae como resultado, la seguridad jurídica estatal y la ausencia de daños frente a los justiciables, materializando el real sentido del Debido Proceso, así, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- El derecho a la defensa, es por su naturaleza un derecho fundamental plasmado en la constitución, este se encuentra en normativa de carácter internacional y mundial, y estará presente durante todo el desarrollo de un proceso judicial, entendiéndose así que, se encontraba desde la materialización del derecho de acción, al entablar una demanda, de igual forma al culminar el proceso dentro del plazo que otorga la norma para entablar cualquier proceso impugnatorio. Seguidamente, debemos comprender lo siguiente: la autoridad enmarcada a impartir justicia se encuentra impedido de vulnerar este derecho. En ese orden de ideas, el derecho de defensa como garantía del debido proceso es una herramienta procesal para evitar un estado desfavorable (indefensión) del administrado. Siendo así, el derecho de defensa es una garantía para poder comparecer ante un juez.
- La tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho de defensa, son derechos constitucionalmente otorgados a los ciudadanos, cuando dentro de un proceso no se han respetado las garantías, el juez no ha sido imparcial, alguna de las partes se le ha restringido el derecho de defensa, o no se ha motivado de forma correcta una sentencia, se ha vulnerado los derechos de la persona, resultando de esto que el Estado tendrá que ser

quien en la medida de lo posible pueda resarcir el daño.

Finalmente, la tesis se compuso de tener una metodología cualitativa, cuya población y muestra estuvo reflejado en 5 magistrados con amplios conocimientos en materia penal, además del uso de la estadística descriptiva.

Otra investigación (tesis) titulada es “**La Violación al Derechos de Tutela Judicial que existe en el momento de hacer peticiones a los órganos Jurisdiccionales por lo Restrictivo del Horario de Recepción de Documentos por Parte de los Tribunales de Justicia**”, por Torres (2012), sustentada en Guatemala para optar el Título de Abogado por la Universidad de San Carlos Guatemala, en ésta investigación lo más resaltante es precisar los componentes de la tutela judicial efectiva, el autor describe cada una de ellas para luego determinar si existe violación de la tutela judicial efectiva, por lo que éste propósito se relaciona con nuestro tema de investigación en la medida que en nuestra investigación pretendemos evidenciar la vulneración del derecho a un plazo razonable y el acceso a la tutela jurisdiccional, el mismo que se encuentra inmerso en la tutela jurisdiccional efectiva, en consecuencia se administraron las siguientes conclusiones:

- Se debe entender por tutela judicial efectiva, aquella facultad que tiene toda persona que integra una sociedad, para acceder al órgano jurisdiccional, con el fin de defender sus derechos, mediante un proceso que garantice y salvaguarde los derechos de las partes intervinientes, asimismo que se garantice su efectiva conducción. Por lo que, La tutela judicial comprende las siguientes garantías:
 - **Derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales:** Esta garantía está ligada con el derecho subjetivo del acceso a la justicia, a través del derecho abstracto de la acción, esta se materializará con la presentación de una demanda, dentro de la cual se encuentra plasmada la pretensión, que será resulta en una sentencia debidamente motivada.
 - **Derecho al debido proceso:** Comprende la realización del proceso, siguiendo las garantías de naturaleza adjetiva y sustantiva. Este derecho comprende las garantías, principios y derechos de

naturaleza procesal y doctrinaria, que tiene como facultad la protección del derecho de defensa, también la certeza de una justicia proporcional y la seguridad jurídica. Esta condición tiene que estar durante el desarrollo de todo el proceso.

- **Decisión ajustada a derecho:** Implica el aspecto sustancial de una sentencia, la motivación, se encuentra dentro de una resolución en la parte considerativa, donde el juez desarrolla la argumentación razonable, coherente, proporcional, para la emisión de esta. No lo basta el plasmar la decisión, sino explicar de forma detallada las razones, utilizando para tal fundamento los medios de prueba que las partes han proporcionado.
- **Derecho a recurrir de la decisión:** Referida al derecho que ostentan las partes, para poder impugnar una decisión del órgano judicial, cuando este ha incurrido en alguna vulneración de derecho, garantía o principio, de este modo el derecho de recurrir de la decisión es la materialización del derecho a la doble instancia, derecho que cualquiera de las partes ostenta. Aspecto que demuestra que la tutela judicial efectiva, se encuentra en todas las etapas del proceso.
- **Derecho a ejecutar la decisión:** Se centra en la etapa de ejecución de las resoluciones judiciales, y sus efectos conexos como la efectividad en el cumplimiento de lo ordenado por el órgano judicial. Por lo que, es necesario enfatizar que dentro del proceso de ejecución existen aspectos que son observados por la tutela judicial efectiva. Como, por ejemplo: la adopción de medidas oportunas. Dentro de esta etapa las garantías también deben estar presentes.
- La tutela judicial efectiva, explican los juristas, es el derecho que está destinada a proporcionar al ciudadano una justicia de calidad, con eficiencia y eficacia dentro del derecho guatemalteco, es concebida como una institución jurídica que está conformada por:
 - Acceso a la justicia.
 - Decisión justa.
 - Impugnar una sentencia.

- Ejecutar una sentencia.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada **“Regulación legal de la cosa juzgada fraudulenta como mecanismo de apoyo al sistema de justicia guatemalteco”**, por Alonzo (2014), sustentada en Guatemala para optar el grado de magister en derecho por la Universidad Rafael Landívar, en esta investigación se resalta la forma de la regulación legal de la cosa juzgada fraudulenta y como el mismo incide dentro del proceso al enervar las sentencias con calidad de cosa juzgada y establecer los parámetros y causales para hacer posible esta finalidad, de esa manera ese resultado se relaciona con nuestro tema, ya que, la presente investigación establece la forma, en la cual, la cosa juzgada fraudulenta incide en el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y las consecuencias que pudiera acarrear por los límites de tiempo, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- En ese sentido, el estudio contempla la inclusión de una reforma legal a los artículos que regulan la garantía de cosa juzgada, a través de la inclusión del concepto de cosa juzgada fraudulenta y los supuestos para su configuración, así como del recurso de revisión como la vía procesal para hacer más expedita la declaración de fraudulencia.
- Puede afirmarse que la inclusión de las figuras de la cosa juzgada fraudulenta y las excepciones al nebis in ídem, constituyen un mecanismo de apoyo al fortalecimiento del sistema de justicia de Guatemala, puesto que coadyuvan al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en el marco de la justicia transicional y el deber de garantía.

Finalmente, la tesis, pese a ser de nivel de postgrado, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede desplazarse a las referencias bibliográficas y acceder al link correspondiente y cercioran y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.2.1.1. Marco histórico.

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta es una institución inveterada, que es el resultado lógico de la intervención necesaria del hombre dentro del proceso, debido a que la referida intervención resulta muchas veces lesiva a la naturaleza del proceso, por la naturaleza innata del hombre, esto resulta natural debido a que dentro del proceso se dirimen intereses contrapuestos para las partes lo cual implica de manera inherente que las partes procesales desean fervorosamente que su pretensión sea amparada en detrimento de la pretensión de la contraparte.

Es esta la razón por la cual la naturaleza humana impulsará al hombre a cometer fraude o colusión a fin de lograr enarbolar a su pretensión como la triunfadora, siendo que esta tendencia a cometer fraude o colusión en el proceso no es propia de nuestra sociedad actual, todo lo contrario, es desde las más incipientes sociedades en donde se desarrolló y se empleó el proceso, que se pueden observar vestigios del empleo del fraude o la colusión en el mismo, este hecho es comprensible debido a la naturaleza innata del hombre que tratara sobremana de enarbolar su pretensión bajo cualquier método (Castañeda, 2001, p. 84).

Es por ello que también existen regulaciones inveteradas que impiden el empleo de la colusión o el fraude procesal para amparar ilegalmente su pretensión, ya que per se el derecho constituye el control social por antonomasia y este hecho genera que desde la utilización del fraude o colusión en otrora tiempos a la par también se regulaban o creaban instituciones jurídicas dirigidas a frenar y enervar el empleo de dichos métodos desleales en el proceso.

Desde que se crearon los medios heterocompositivo de composición de conflictos de interés es que las partes procesales tienden a buscar métodos legales, dentro de los baremos preestablecidos por normas legales o procesales para enarbolar su pretensión en detrimento de la pretensión de su contraparte, así como también métodos contrarios a los preceptos del proceso cuando advierte que está perdiendo, o que su pretensión no será amparada en su totalidad.

Este método, contrario a lo prescrito por el proceso, conculca el normal desenvolvimiento del proceso y que la predictibilidad de la sentencia no se

concreto, además que este hecho tiene como consecuencia lógica que no exista la seguridad jurídica que es un requisito indispensable para que se pueda tener una convivencia pacífica en la sociedad, como lo menciona (Castañeda, 2001, p. 84).

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta es la respuesta natural a la naturaleza humana ya explicada, ya que esta institución protege de manera directa la cosa juzgada, importante figura jurídica que enmarca las decisiones judiciales dentro de un ámbito intangible que brinda seguridad jurídica en cuanto a la administración de justicia, ya que la cosa juzgada brinda a la sociedad la seguridad jurídica y la predictibilidad en las decisiones judiciales que constituyen el requisito indispensable para el normal funcionamiento del estado y gobierno.

Estas dos figuras jurídicas del engranaje estatal, se decae en un desconcierto total, donde la inseguridad sería la llave para la anarquía y el advenimiento de la venganza privada y otras formas autocompositivas de resolución de conflictos; la justicia es un valor que impregna al derecho desde su más remoto inicio, debido a que cada persona tiene como concepción empírica que la composición de conflictos de interés o incertidumbres jurídicas se debe de realzar a través de la justicia, es por ello que las personas ajenas al derecho tienen a este principio como un axioma imperante en el proceso (Castañeda, 2001, p. 84).

Empero es importante recalcar que, dentro de la concepción de la naturaleza del hombre, este tiene una concepción muy restrictiva de la justicia, enmarcaba por sus intereses personales en aras de satisfacer sus necesidades, por ello es muy importante tener en cuenta que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es una institución jurídica que a pesar de no tener un mismo *nomen iuris* dentro los ordenamientos jurídicos, todos ellos la consignan y tienen la misma naturaleza jurídica.

Es por ello que, nuestro referente jurídico inmediato, el derecho romano es donde encontramos los primeros vestigios de regulación contra el fraude procesal y la colusión dentro del proceso, este hecho se caracteriza por que denota un avance jurídico contundente por parte romana para evitar la comisión

de fraude o colusión.

Constituye el epitome de la actual nulidad de cosa juzgada fraudulenta en nuestro ordenamiento jurídico peruano, la naturaleza jurídica de la *exceptio doli* o la *replicatio doli* y la *restitutio integrum* romanas tienen como finalidad volver a realizar un juicio porque en el juicio primigenio se pudo advertir la violencia o el dolo, como lo señala Castañeda (2001, p. 13):

Es importante destacar que los romanos ya regulaban un efecto retrotrayente dentro de los efectos de la *exceptio doli* o la *replicatio doli* y la *restitutio integrum* que son los antecesores jurídicos de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es por ello que el efecto retrotrayente se da hasta el momento anterior al vicio o comisión del fraude o colusión, es por ello que este aspecto es un hito que fue sería empleado para instituir la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es por ello que desde un punto de vista ontológico, fue Roma quien creó los primeros rasgos trascendentales de esta institución.

También es imperante enunciar que los romanos tomaron en cuenta otras causales de nulidad que enervaban la cosa juzgada, creando así un régimen de excepción que trasgrede de manera tajante una institución jurídica que se presupone debe tener un carácter de incólume, es por ello que los romanos nos dieron a entender que existen situaciones que se plasman en la realidad que hacen necesaria la regulación de causales que enervan la cosa juzgada, y que de dichas excepciones constituyen ahora la base dogmática y doctrinal por la cual se introdujo la nulidad de cosa juzgada fraudulenta dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Es en el desarrollo jurídico romano el que generó un avance en el paradigma de la cosa juzgada y que llevó a un cambio en el paradigma sobre esta institución tan trascendental, una figura jurídica *prima facie* tiene la condición de incólume ahora contiene excepciones que son capaces de neutralizar su intangibilidad, es por ello que el avance jurídico romano constituye un hito importante ya que advirtió que en la realidad fáctica existían casos que volvían ilegal e ilegítima las sentencias o decisiones judiciales que obtenían la calidad de cosa juzgada (Castañeda, 2001 p. 21).

Este cambio de paradigma que derrumba una institución tan neurálgica es

producto de las legislaciones romanas que posteriormente fueron adoptadas por el derecho peruano producto de la historia y la llegada del *civil law*; dentro del catálogo de excepciones a la cosa juzgada fraudulenta que desarrolló el derecho romano tenemos varios supuestos que establecen los supuestos de hecho que resquebrajan la intangibilidad de las sentencias, una de estas excepciones a la cosa juzgada es la *restitutio in integrum* que tiene un efecto restablecedor que retrotrae la situación jurídica al momento anterior a la celebración del acto jurídico.

Se advierte que el derecho romano tomaba en cuenta diversas causales objetivas que acontecían en el contexto social y económico romano y que subsisten y también acontecen en la realidad peruana, dentro de estas excepciones tenemos a la *supplicatio* y es menester desarrollar esta institución romana que retrotraía los efectos de un acto jurídico antes de su celebración, pero para ello la persona que quería beneficiarse de la *supplicatio* tenía que pasar por un ritual predeterminado para que obtenga el perdón de los dioses a fin de que el acto que celebró se anule y que los efectos que generaba el acto celebrado se retrotraigan hasta el momento anterior a su celebración (Moranchel, 2017, p. 76).

Es por ello que, se debe de recalcar que desde la antigüedad, en específico desde el desarrollo romano que es la base del *civil law*, se establecieron excepciones a la cosa juzgada que se ajustan a situaciones que se desarrollan en la realidad de su contexto, esto generó un precedente que en el contexto peruano generó la nulidad de cosa juzgada fraudulenta que es producto de la necesidad de regular situaciones o supuestos de hechos similares a los que obligaron a los romanos en su tiempo a legislar la nulidad de las sentencias que obtenían la calidad de cosa juzgada, es por ello que el derecho romano es la epitome de la actual institución de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Otro referente histórico de relevancia para entender cómo es que se instituyó la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el Perú es el Derecho español antiguo y colonial, en el cual la nulidad podía hacerse valer como acción, según la Partida Tercera, Título XXVI, Ley I, se sustanciaba por el trámite ordinario y la demanda podía iniciarse dentro de los veinte años, que la Novísima Recopilación redujo a sesenta días, es por ello que a través del desarrollo

legislativo de la madre patria es que resulta la Ley de Enjuiciamiento Civil española donde se halla regulado el recurso de revisión cuya naturaleza jurídica es la de una verdadera acción autónoma, como se consigna en la ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 510:

- 1) Si después de pronunciada, se recobraren u obtuvieren documentos decisivos, de los que no se hubiere podido disponer por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.
- 2) Si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido declarados falsos en un proceso penal, o cuya falsedad se declarare después penalmente.
- 3) Si hubiere recaído en virtud de prueba testifical o pericial, y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.
- 4) Si se hubiere ganado injustamente en virtud del cohecho, violencia o maquinación fraudulenta.

Es preciso también analizar el desarrollo histórico de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta dentro del ordenamiento jurídico peruano, el cual deviene de un proceso histórico que ya fue desarrollado, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta tiene como antecedente inmediato al juicio de contradicción de sentencias previsto en el artículo 1083 del Código de Procedimientos Civiles de 1912, la cual daba la posibilidad de contradecir una sentencia que se originaba en un proceso ejecutivo, lo cual deviene de la línea de excepciones a la cosa juzgada que se venía regulando desde el derecho romano.

Esta institución que estaba consignada en el derogado Código de Procedimientos Civiles, es el prototipo sobre el cual se basó la actual institución de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, es por ello que es preciso recalcar su antecedente inmediato, esta forma de regular la excepción a la cosa juzgada no es suficiente ya que solo cuestionaba las sentencias provenientes de procesos ejecutivos, es por ello que el actual Código Procesal Civil teniendo en cuenta dichas deficiencias es que regula la excepción a la cosa juzgada desde la técnica de causales para nulidad, sea bien el fraude o la colusión y amplía la aplicación del mismo a cualquier sentencia indistintamente al proceso que la originó

(Castañeda, 2001, p. 125).

El juicio de contradicción de sentencias previsto en el artículo 1083 del Código de Procedimientos Civiles de 1912 es producto de la regulación de excepciones a la cosa juzgada, y a la vez es el antecedente inmediato de la actual nulidad de cosa juzgada fraudulenta, debido a que tiene por finalidad el contradecir una sentencia ejecutiva que tiene la calidad de cosa juzgada en las diversas materias que prescribe en la derogado Código de Procedimientos Civiles.

2.2.1.2. El acto procesal.

El acto procesal es la epitome de todo el proceso y la unidad básica que inicia el mismo, por lo que este requiere tener relevancia jurídica para que pueda producir efectos jurídicos y que el mismo modifique la situación jurídica con la relación jurídica procesal entre las partes, a fin de que se pueda componer el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, es por ello, que es necesario empezar la investigación con la piedra angular del proceso en general.

El acto procesal dentro de su estructura taxonómica puede ser homologado con un acto jurídico en cuanto a que también requiere de la concurrencia copulativa de sus requisitos de validez, para que pueda desplegar sus efectos jurídicos, es por ello que podemos identificar a un acto procesal en sentido estricto por estos efectos irradiados en el proceso y que tienden a modificar el mismo, un acto procesal despliega sus efectos dentro del proceso y necesariamente los mismos deben de incidir sobre la prosecución del proceso, es por ello que, se puede identificar a un acto procesal de un acto ajeno al proceso por la eficacia de los mismos y la eficacia puede ser corroborada si es que en el proceso existe un cambio o variabilidad que puede ser expresado en la modificación, creación o extinción de alguna institución procesal (Castañeda, 2001, p. 123).

Es por ello que, una vez reconocido un acto procesal en sentido estricto es que podemos avocarnos a realizar una tipología del mismo, por ende, podemos distinguir dos tipos de actos procesales con relevancia jurídica; los que provienen de la naturaleza y los que provienen del acciona del hombre, todo ello contrastado con los requisitos de validez del acto jurídico, ya que como lo hemos

mencionado, el acto procesal puede ser homologado con un acto jurídico, esta distinción que prima facie puede parecer irrelevante es de gran trascendencia ya que con la misma podemos catalogar a un acto de la naturaleza como la prescripción extintiva o uno proveniente del accionar del hombre como la interposición de recursos o remedios.

2.2.1.3. Principios que rigen las nulidades procesales.

Los principios son las bases dogmáticas que rigen y regulan el ordenamiento jurídico en su totalidad y estos mismos pueden existir al margen de su positivización, teniendo en cuenta, que los principios por los cuales se rige el ordenamiento jurídico peruano, tales como la nulidad de un acto procesal en general porque los mismos revisan el fondo de un asunto litigios, se podría decir, que es una práctica común dentro de la defensa técnica, es decir, el empleo del recurso de nulidad; y no precisamente porque abunden las infracciones a las leyes procesales, sino porque, desde la errada visión de los abogados litigantes es una forma estratégica de dilatar el proceso o eliminar a los actos judiciales que les resultan desfavorables (Castañeda, 2001, p. 130).

Por lo cual, el recurso de nulidad, debe de, ser empleado en congruencia con su finalidad legal y su naturaleza jurídica, por tal motivo, es preciso descartar a la nulidad como un recurso de revisión del fondo de la controversia, *contrario sensu*, solo debe de ser empleada cuando se vislumbre un acto procesal nulo o viciado que frustrara los fines procesales.

El principio de especificidad o legalidad rige el recurso de nulidad, por esa razón, se establece un respeto irrestricto de la legalidad y lo taxativamente prescrito en el Código Procesal Civil, de forma tal que, la interposición de una nulidad debe estar necesariamente sustentada en un precepto legal positivizados, *contrario sensu*, una nulidad presentada sin ningún sustento legal que la respalde no podrá ser admitida ni mucho menos amparada por el derecho, esto se debe a la gran trascendencia de las nulidades y la incidencia contundente que tienen sobre el proceso, cabe señalar que, los preceptos procesales que contienen las nulidades deben de ser expresos, claros y manifiestos.

Al respecto, se determina como procede la nulidad de los actos procesales, tal y cual lo explica Castañeda (2001, p. 131) este principio se

encuentra sintetizado en el aforismo francés “*pas de nullite sans texte*”, que establece que **ninguna nulidad puede ser amparada si la misma no se encuentra contemplada dentro del ordenamiento jurídico en general**, sin lugar a dudas, no es suficiente con que una ley procesal prescriba una mera formalidad, de allí que, un acto procesal pueda subsistir si sus efectos pueden producirse de manera ordinaria.

Por lo tanto, antes de interponer una nulidad procesal, es preciso, advertir que el acto procesal viciado afecta de manera directa a las finalidades propias del proceso, por tanto, resulta evidente que en muchos casos los actos procesales nulos podrán surtir sus efectos de manera ordinaria y en congruencia con el fin del proceso, por tal motivo, este acto procesal no podrá ser pasible de un recurso de nulidad; observando que el baremo es muy elevado, la nulidad declarada fundada sobre un auto de prisión preventiva, resulta en un hecho que demarca la negligencia o impericia del fiscal o juez.

2.2.1.3.1. Principio de trascendencia.

El principio de trascendencia regula a la nulidad procesal, de tal forma que, se impone que el vicio procesal que sea pasible de nulidad deba ser uno de relevancia, esta trascendencia puede ser corroborada, en efecto, si es que el vicio que genera la interposición de la nulidad es capaz de modificar o cambiar ostensiblemente el resultado del proceso o desnaturaliza de manera contundente las instituciones procesales. Este cambio ostensible y evidente es la justificación objetiva que sustenta la interposición de una nulidad dentro del proceso, lo cual es un requisito indispensable, ya que, de no tener esta cualidad trascendente la nulidad interpuesta carecería de sentido y no existiría una razón suficiente que la sustente y resultaría o acabaría siendo un acto no procesal.

A la par, Castañeda (2001, p. 132) explica cómo es que el principio de trascendencia rige la imposición de las nulidades procesales, concluyendo que, la sola presencia de un vicio no es razón suficiente para que el juez declare la nulidad de un acto procesal, por la razón que, se requiere además que ese vicio sea trascendente, esto es que, haya impedido que los actos procesales subsecuentes al acto nulo se vean alterados de manera ostensible los efectos procesales que debieron de producir dentro del proceso y afecten el resultado

final. No procede, por tanto, la nulidad fundada en el mero interés de la ley, sino cuando la inobservancia de las formalidades del acto causa un daño que no puede ser reparado si no es por esta vía excepcional.

La finalidad del proceso debe de mantenerse incólume, por el contrario, la existencia de actos procesales viciados que impidan la prosecución del proceso, son aquellos, que permiten la interposición de una nulidad, por consiguiente, una nulidad dentro del proceso autónomo de prisión preventiva, significa de manera necesaria que el tiempo que el imputado paso recluido no proviene de un proceso ordinario, ya que, existió dentro del mismo un acto procesal viciado de tal forma que causó la nulidad, hecho que, no fue advertido por el fiscal.

2.2.1.3.2. Principio de finalidad del acto procesal.

El principio de finalidad del acto procesal regula a la nulidad, en el sentido de, que resalta y toma en gran importancia a la finalidad de los actos procesales y la consecución de los mismos, es por ello, que si un acto procesal a pesar de contener un vicio puede cumplir con su finalidad no es pasible de nulidad, este razonamiento halla su justificación en el hecho que la finalidad última del proceso en general en la culminación del mismo y que los actos procesales tienen esta misma finalidad, es por ello, que si de un acto procesal surgen o está compuesto de vicios, podrán seguir surtiendo sus efectos, teniendo en cuenta que, aún continúan con su finalidad última, la cual es terminar con el proceso.

Como lo menciona Castañeda (2001, p. 133) es acaso la trasgresión del debido proceso es una causal suficiente para la interposición de un recurso de nulidad, ya que, habría la posibilidad que aun vulnerando un derecho fundamental como lo es el debido proceso, el acto procesal viciado no sea pasible de nulidad, porque, mantiene intacta la finalidad del proceso, debido a que, aun cayendo en supuestos de nulidades expresas, logran su finalidad.

La finalidad del proceso es evidente, no es otra que, la aplicación del derecho material y la consecuencia de la verdad procesal, por tanto, a pesar de que un acto procesal resulte viciado o nulo, mientras que, mantenga incólume los fines antes señalados, podrá seguir desplegando sus efectos de manera ordinaria

dentro del proceso.

2.2.1.3.3. Principio de convalidación.

El principio de convalidación regula a la nulidad, de igual manera, que lo recalcado en el principio de finalidad del acto procesal, menciona que, la finalidad última de los actos procesales y del proceso mismo es el de su culminación, a razón de, poner fin al conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, es por ello, que un acto procesal viciado puede ser convalidado por la parte agraviada del mismo.

Esta convalidación halla su justificación en sendos principios procesales, como el de economía y celeridad procesal, que tienden a guiar al proceso a su pronta culminación, es por ello, que la convalidación puede ser tácita o expresa, esto ocurre cuando el agraviado del acto viciado no interpone una nulidad o ratifica el acto viciado respectivamente.

Castañeda (2001, p. 136) explica cómo es que se pueden llevar a cabo las dos formas de convalidación de los actos procesales viciados, por ello, por el principio de convalidación la parte perjudicada por el vicio que entraña el acto procesal, puede de forma expresa o tácita convalidar el acto, permitiendo así que el mismo despliegue todos los efectos que produzca dentro del proceso, por tal razón, si la parte agraviada no interpone el recurso de nulidad se considera que existe una convalidación tácita, *contrario sensu*, habrá convalidación expresa cuando la parte agraviada ratifica el acto viciado.

Por todo lo mencionado, la convalidación viene a ser una consecuencia lógica de los anteriores principios que rigen a la nulidad, por tanto, se colige que la nulidad es un recurso extraordinario que sana el proceso, cuando el mismo, no es capaz que arribar a las finalidades inherentes que entraña, debido a, un acto procesal invalido; entonces, resulta harto complicado que un proceso llegue a la nulidad, pese a ello, en el actual panorama jurídico, se dan, nulidades hacia los autos que conceden prisión preventiva.

2.2.1.4. Cosa juzgada.

La cosa juzgada es una institución que distingue el derecho y brinda seguridad jurídica a los integrantes de una sociedad, debido a que garantiza la incolumidad de las decisiones judiciales y que las mismas puedan ser pasibles de

ejecución, es por ello que este es un hito importante del derecho en general, empero una sentencia o decisión judicial alcanza este pináculo cuando contra ella ya no pueden interponerse medios impugnatorios debido a que los plazos para instaurarlos han fenecido o precluidos, dotando a la sentencia judicial de una intangibilidad que la vuelve incuestionable.

Expresa Castañeda (2001 p. 16) sobre la justificación de la existencia de la cosa juzgada se basa en la necesidad de seguridad jurídica en la población sometida a la administración de justicia, y que esta seguridad jurídica acarea que dentro de las actividades o actos jurídicos desarrollados por los particulares exista una gran certeza de los mismos, los cuales lleva a su vez en la predictibilidad de las decisiones judiciales en caso que tengan que someterse a un fuero judicial, y que una vez que obtengan una sentencia favorable o desfavorable la misma será acatada por las partes y terceros.

Prima facie puede parecer inverosímil que una institución sustancial intangible como la cosa juzgada, la cual tiene una gran importancia para el normal desarrollo de la sociedad pueda ser pasible de nulidad y que lo que contiene o en él está consignado sea descartado para dar inicio nuevamente a un nuevo proceso o retrotraerse hasta el punto anterior a la comisión del fraude o la colusión.

Menciona Castañeda (2001 p. 16) que por la realidad objetiva y la misma naturaleza del hombre es que se tiene que regularse una forma de revertir los efectos de una sentencia con calidad de cosa juzgada, ya que el fraude procesal bilateral o el fraude procesal unilateral son fenómenos que acontecen en la realidad y deben ser repelidos o suprimidos.

Muchas posturas doctrinarias cuestionan la existencia y regulación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, debido a que trasgrede una institución de gran relevancia como loes la cosa juzgada, es por ello que les parecía inaudita su existencia, positivización o más aun su aplicación en el proceso, empero es necesario entender que, si bien la cosa juzgada atiende a intereses públicos y de gran trascendencia, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta también atiende a los mismos intereses y es más si está respaldada por la guía y sendero del derecho “la justicia”.

2.2.1.4.1. Definición.

A fin de comprender mejor a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, Hinostroza (2003 p. 164) menciona que es necesario realizar un análisis exegético de la disposición normativa que la contiene, es por ello que debemos remitirnos al artículo 178, primer párrafo del Código Procesal Civil, la cual nos menciona primero cual es el acto procesal impugnado haciendo referencia a la sentencia con calidad de cosa juzgada, para luego mencionar cual es el efecto del mismo, el cual es la invalidación, ya que el acto procesal al igual que el acto jurídico debe ser válido y eficaz, también menciona el tema de la homologación de la conciliación o transacción, para expresar de manera inmediata las causas de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y quienes son los que pueden cometerlas.

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta está dirigida de manera clara contra las sentencias con calidad de cosa juzgada como lo reafirma Ariano (2016 p. 164), debido a que la referida sentencia ha sido producto de un proceso y de actos procesales que se originaron en vicios o están compuestos de los mismos, lo que los vuelven contrarios a su finalidad última que es culminar con el proceso, empero dentro de los parámetros de justicia y dentro del orden público, es por ello que es razonable y justificado que se le prive de los efectos que impregna la cosa juzgada a una sentencia.

Claro está que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es un medio excepcional para conseguir que la intangibilidad de la cosa juzgada sea enervada, debido a que el acto procesal viciado o la misma sentencia solo es pasible de esta nulidad cuando desnaturalicen el mismo proceso o lo direccionen a una conclusión contraria al orden público y el ordenamiento jurídico vigente, es por ello que este carácter excepcional está fundado en la trascendencia del vicio, esta regla debe de imperar en la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.2.1.4.2. Actos impugnables.

De un análisis exegético del artículo 178 del Código Procesal Civil se puede colegir que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta puede ser dirigida contra cualquier acto procesal **que pueda ser pasible de obtener la calidad de cosa juzgada**, esto hace que el ámbito de

aplicación de esta nulidad se extienda más allá de la ya conocida sentencia judicial y valla más allá, siendo que reconoce que existen otras formas que concluyen el proceso y también actos que deciden sobre el fondo del asunto, todo ello haciendo referencia a la conciliación y a la transacción, las cuales también pueden ser pasibles de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, todo ello porque ambos pueden ser homologados como una sentencia judicial.

Una última excepción a la aplicación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en las sentencias judiciales es a las sentencias que deviene de un proceso de amparo, esto se debe a la naturaleza del mismo y los derechos fundamentales que tutela, es por ello que las sentencias que provienen de los procesos de amparo si mantienen el carácter de intangible por el contenido de las mismas que se sustenta en la protección de derechos fundamentales consagrados en la constitución (Castañeda 2001 p. 141).

Empero no todas las sentencias judiciales son posibles de una nulidad de cosa juzgada fraudulenta, existe una excepción y esta está sustentada en la naturaleza jurídica de esta clase especial de sentencia judicial, hacemos referencia a las sentencias producto de los procesos no contenciosos en las cuales no existe *Litis* y solo están encaminadas a resolver incertidumbres jurídicas, las cuales llegan a esclarecer la duda se tiene sobre un tema no controversial ni adversarial, es por ello que esta clase de sentencia judicial no llega a tener la calidad de cosa juzgada debido a que no resuelve ni compone ningún conflicto de interés, ni mucho menos tiene un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

2.2.1.4.3. Legitimación activa.

La legitimidad para obrar es un requisito importante dentro de la relación jurídica procesal debido a que es indispensable para la presentación o interposición de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ya que determina quien o quienes son los que están autorizados o están legitimados para la interposición del mismo, es por ello que debemos de advertir primero exista una relación congruente entre la relación jurídica material y la relación jurídica procesal entre las partes, y si la misma se correlaciona, y si existe dicha correlación, en la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere

directamente agraviado por la sentencia podrá interponer la nulidad frente al fraude procesal bilateral o fraude procesal unilateral.

En lo que respecta a los terceros intervinientes por su naturaleza jurídica no pueden ser excluidos como entes con legitimidad activa con la posibilidad de interponer la nulidad, es por ello que la; Intervención coadyuvante, Intervención litisconsorcial, Intervención excluyente principal o Intervención excluyente de propiedad o de derecho preferente pueden como intervinientes interponer la nulidad debido a que mantienen una relación jurídica material o sustancial con el perjudicado quien primigeniamente era el demandante, como lo afirma (Castañeda, 2001, p. 29).

Empero es importante recalcar que la parte procesal perjudicada o el tercero interviniente que tenga la intención de instaurar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta deberá sustentar su pedido en un agravio proveniente de la decisión judicial que este consignada en una sentencia judicial, acta de conciliación o una documento privado con una transacción extrajudicial, además de ello también tendrá que sustentar el pedido con el fraude procesal que se suscitó dentro del proceso, ya sea fraude procesal unilateral o fraude procesal bilateral y que los mismos atenten contra el debido proceso.

2.2.1.4.4. Legitimidad pasiva.

En cuanto a la legitimidad pasiva, esta está dirigida hacia los que cometieron el fraude procesal, ya sea; fraude procesal unilateral o fraude procesal bilateral, también conocidos como fraude o colusión respectivamente, es por ello los demandados deben ser los sujetos procesales, ya sea el demandado, terceros intervinientes; Intervención coadyuvante, Intervención litisconsorcial, Intervención excluyente principal o Intervención excluyente de propiedad o de derecho preferente.

Los órganos de prueba y el mismo juez que dirigió el proceso primigenio, incluso esto no se detiene allí, sino que, incluye también a los trabajadores del mismo Poder Judicial, en conclusión, puede ser pasible de ser demandados con la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, todos aquellos que cometieron el fraude sin distinción alguna o diferenciación, como lo reafirma (Castañeda, 2001 p. 28).

Pero hay que tener en cuenta que la doctrina tiene una vertiente distinta

en cuanto a los que deben ser considerados como demandados en la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en cuanto al ámbito de aplicación de esta nulidad, ya que se tiene la postura de que solo sean posibles de ser demandados aquellos que participaron en el proceso primigenio, por ende solo aquello que fueron afectados por los efectos de la sentencia bajo nulidad, ningún otro debe ser demandado, esto delimita a que solo puedan ser posibles de ser demandados las partes originales, creando así un círculo exclusivo de demandados.

2.2.1.4.5. La competencia.

Otro de los requisitos indispensables para la interposición de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es la competencia, entendida esta como la aptitud para ejercer la jurisdicción desde un aspecto subjetivo o el ejercicio efectivo de la jurisdicción desde un aspecto objetivo, es por ello que el artículo 178 del Código Procesal Civil menciona que debe de instaurarse una nueva demanda la cual debe de tramitarse en un proceso de conocimiento y como es entendido dicho proceso se da en el fuero civil, teniendo siempre en cuenta el turno de las mismas, como lo señala (Ariano, 2016 p. 143).

Empero existe el dilema sobre el cual será el juez competente si es el juez uno de los partícipes del fraude procesal bilateral, o si es un juez superior quien cometió el fraude, estos cuestionamientos son importantes debido a que resulta contraproducente que sea el mismo juez que cometió el fraude procesal bilateral quien resuelva la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ya que se configuraría en un mismo sujeto procesal, la figura de juez y parte demandada, lo cual trasgrediría la imparcialidad del mismo y vulneraría el debido proceso lo cual a su vez resultaría en un nuevo vicio pasible de nulidad.

Resultaría imposible que se dé este caso, en cuanto al supuesto por el cual el juez superior que cometió el fraude procesal bilateral, resultaría imposible que un juez de jerarquía inferior conozca un caso donde esta entrometido un juez superior a él, es por ello que a todas estas cuestiones se puede tener por solución la aplicación de la inhibición y recusación, así como la probidad de los jueces y sus inquebrantables principios y ética profesional.

2.2.1.4.6. Plazo para la interposición.

Uno de los requisitos de observancia obligatoria es el plazo de

interposición de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, para lo cual debemos de remitirnos al artículo 178 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que el plazo perentorio para interponer esta nulidad es de seis meses desde el momento en que la sentencia o decisión homologada logra ser ejecutada o adquiere la calidad de cosa juzgada.

Desde el momento exacto en que empieza a correr el decurso prescriptivo siendo que, en el caso de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la inactividad del titular del derecho se sanciona con la caducidad, por lo cual el plazo de seis no es susceptible de interrupción o suspensión del decurso rescriptorio (Hinostroza 2003 p. 168).

Existe una incertidumbre en cuanto al inicio del decurso rescriptorio, la doctrina nacional conviene que el decurso rescriptorio comienza desde el momento en el cual la sentencia es ejecutada, empero este hecho causa que los efectos adversos de la sentencia proveniente del fraude procesal bilateral o fraude procesal unilateral surta sus efectos deleznable, es por ello que otra parte de la doctrina conviene que el decurso rescriptorio comienza desde el momento exacto en el cual la sentencia obtiene la calidad de cosa juzgada o lo mismo con los cuerdos homologados.

2.2.1.4.7. Causales de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Dentro de un análisis exegético del artículo 178 del Código Procesal Civil podemos advertir que las referidas causales son el fraude y la colusión, las cuales son actos irregulares que inciden directamente con el debido proceso ya que trasgreden sus preceptos básicos y los demás derechos que la componen.

Podemos concluir que las causales para la interposición de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta son la colusión o fraude procesal bilateral y el fraude propiamente dicho o fraude procesal unilateral (Hinostroza 2003 p. 166).

A. La colusión (fraude procesal bilateral).

La colusión o fraude procesal bilateral fraude procesal bilateral consiste en el consenso o acuerdo entre dos o más partes procesales, entre ellas están incluidas, el demandado, el demandante, el juez, los relatores, asistentes judiciales, terceros intervinientes, los cuales concertan un ardid a fin de simular

un conflicto de interés, y que, por el curso natural del proceso mediante su conclusión, se genere una sentencia judicial u otro acuerdo homologado que declare o constituya un derecho, que a priori no debería haber sido materia de un proceso, todo ello en perjuicio de terceros que no están alerta o no tienen conocimiento del proceso fraudulento que se lleva a cabo.

La colusión consiste en un acuerdo realizado extraprocesal por el cual las partes coludidas planifican un ardid o engaño a fin de iniciar y utilizar en su interés toda la maquinaria estatal a fin de comenzar con un proceso que tiene como finalidad constituir o declarar un derecho. Es necesario tener en cuenta que por la propia naturaleza de la colusión es el proceso iniciado fraudulentamente puede estar libre de vicios y ser inexpugnable en cuanto a la validez y efectos de sus actos procesales, es por ello, que en los casos de colusión, los efectos de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta deben de retrotraer los actuados al estado anterior a la afectación, esto quiere decir que se anula el proceso entero, ya que la colusión inicia antes del mismo proceso, como lo ratifica (Castañeda 2001 p. 20).

B. Fraude por el proceso.

La colusión es también conocida como fraude procesal bilateral, debido a que el acto viciado o fraudulento comienza desde el momento en el cual las partes planifican el ardid o engaño y con esta intención inician el proceso, el cual puede estar incólume de vicios procesales y sus actos procesales pueden ser totalmente válidos y eficaces.

Es denominado por la doctrina como fraude por el proceso, debido a que la parte fraguan el fraude y emplean al proceso como una herramienta para consumarlo, y lograr la declaración o constitución de un derecho en detrimento de los terceros o del verdadero titular del derecho (Castañeda, 2001 p. 21).

B.1. El fraude (fraude procesal unilateral).

El fraude propiamente dicho es una causal de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la cual también es denominada como fraude procesal unilateral, este causal de nulidad consiste en todo acto o acción destinada a cambiar ostensiblemente el proceso direccionándolo a un rumbo distinto a los prescritos

por el orden público y el ordenamiento jurídico en general o que desnaturalizan las instituciones propias del proceso.

Mediante actos deleznable que trasgreden el principio *bona fides*, todo ello con la finalidad de obtener un pronunciamiento contrario a derecho o ilícito por parte del juez, el cual se plasma en una sentencia judicial o un acuerdo homologado. (Castañeda 2001 p. 20):

La acción de la parte procesal que comete el fraude radica en un ardid o engaño que tergiversa el objeto materia de controversia, para ello se sirve de múltiples estrategias contrarias a derecho y a la ética, para lograr un pronunciamiento judicial que lo favorezca, es por ello que los métodos para cometer fraude son múltiples.

Los métodos para cometer fraude son múltiples todos ellos son inagotables y no se pueden clasificar o catalogar ya que la imaginación y la intención es la que los genera y por ello no tienen límites, todo ello a fin de conseguir su propósito y conseguir la finalidad contraria a derecho o ilícita (Hinostraza 2003 p. 166).

B.2. Características.

Las características propias del fraude propiamente dicho solo pueden ser catalogadas entre cualidades propias del acto fraudulento dentro del proceso o endoprocesales, el primero que ellos consiste en que el acto procesal fraudulento contiene un ardid o engaño que trasgrede el debido proceso y el principio de *bonafides*, y que tiene por finalidad lograr el propósito que se planteó la parte procesal que realizó el fraude, como lo manifiesta Hinostraza: “a) es una forma de dolo a una maniobra dolosa, cuyo contenido y alcance puede variar, según el acto procesal en que aparezca y los fines particulares que se persiguen. (p. 166, 2003)”.

La parte procesal que realiza el fraude puede ser el demandante o demandado, el juez o los demás servidores públicos del poder judicial, el conciliador o el notario, los órganos de prueba o los terceros intervinientes, entre ellos; la intervención coadyuvante, la Intervención litisconsorcial, la Intervención excluyente principal o la Intervención excluyente de propiedad o de derecho preferente, todos ellos están comprendidos como aquellos proclives a

realizar en fraude dentro del proceso viciando para ello un acto procesal (Hinostraza 2003 p. 166).

Por último, el fraude o fraude procesal unilateral persigue una finalidad concreta, la cual es engañar al juzgador o aquel que está encargado de fungir como tercero imparcial o tercero neutral dentro de la composición de un conflicto de intereses, o desnaturalizar las instituciones o figuras que imperan y regulan el proceso, desde las etapas del mismo hasta los principios rectores, o también pueden estar guiadas a modificar ostensiblemente la dirección o el resultado del proceso.

B.3. Fraude en el proceso.

El fraude propiamente dicho, es también conocido como fraude procesal unilateral, o como se le denomina en la doctrina fraude en el proceso, debido a que este causal de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, consiste en el accionar de una parte procesal con diversos ardides o maquinaciones deleznales que tienen por finalidad conseguir su fin tórrido contrario a derecho o ilícito.

Dichas fraguaciones se acontecen dentro del proceso o son endoprosesales, es por ello que recibe este nombre doctrinal, ya que los vicios se suscitan dentro del proceso, es por ello que en esta clase de fraude muchos de los actos procesales suelen ser o estar viciados (Castañeda 2001 p. 21).

2.2.1.4.8. Efectos de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Los efectos de una sentencia favorable de un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, surte o despliega un efecto retrotrayente, empero este efecto no inicia desde el momento en el cual se instaura la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, tampoco cuando se admiten a trámite la demanda, solo cuando del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta se origina una sentencia con calidad de cosa juzgada es que recién el efecto retrotrayente propio de las nulidades inicia.

Es imperioso que se configure en la sentencia judicial o acuerdo homologado la calidad de cosa juzgada como requisito indispensable para iniciar con la de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ya que mientras el proceso cuestionado no produzca una sentencia firme, la interposición de una demanda de

nulidad no detendrá su prosecución ni sus efectos fraudulentos (Hinostroza 2003 p. 171):

Como se mencionaba líneas arriba los efectos de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta consiste en un efecto retrotrayente, un efecto que invalida la sentencia con calidad de cosa juzgada y revierte los actuados al estado anterior a la afectación producida por el acto procesal viciado por el fraude procesal bilateral o fraude procesal unilateral.

Todo con la finalidad de que se renueve el proceso y se inicie nuevamente desde el punto en el cual se produjo el vicio y que con un proceso puro y respetuoso con el debido proceso se logró producir una sentencia que adquiriera la calidad de cosa juzgada y que tenga por fin enaltecer los principios fundamentales del derecho como es la justicia y la tan ansiada seguridad jurídica, empero es importante señalar que dentro del efecto retrotrayente quedan incólumes los actos procesales que son válidos y eficaces (Hinostroza 2003 p. 171).

Aunque existe una crítica en cuanto al efecto retrotrayente de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, pues si bien prima facie parece imitar a las demás nulidades y revertir los actuados al estado anterior a la afectación producida por el acto procesal viciado por el fraude procesal bilateral o fraude procesal unilateral, existe otra perspectiva desde la cual se puede advertir que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta tiene los efectos de una rescisión contractual.

La situación jurídica sustancial que fue modificada por la sentencia judicial o acuerdo homologado regrese al estado anterior a la de la afectación, anulando así los efectos de la referida sentencia y reponiendo el derecho controvertido a su estado primigenio ex ante al proceso entero (Ariano, 2016 p. 149).

Es por ello que, dentro el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta debe ser entendido como un proceso autónomo y principal, que tiene una finalidad en concreto la cual es determinar si una sentencia es producto del fraude procesal bilateral o fraude procesal unilateral, y es importante distinguir que en el proceso primigenio se quiere determinar la titularidad del derecho, mientras que en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta se quiere

determinar la comisión de fraude.

2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.2.1. Nociones generales.

En el proceso evolutivo como país, nuestra Constitución también ha ido evolucionando otorgándole a los justiciables una serie de derechos, dentro de estos tenemos derechos orientados a la efectiva solución de conflictos con relevancia jurídica, esto implica el respeto de aspectos formales y sustanciales dentro del proceso, frente a tal circunstancia todo ciudadano peruano inmerso en un proceso judicial tiene derecho a que este sea conducido respetando las garantías, así, debemos enfatizar que el estado con la finalidad de resolver conflictos con relevancia jurídica entre sus ciudadanos, ha otorgado la facultad de jurisdicción al órgano judicial (Poder Judicial), institución que sirviéndose de los magistrados dará solución a los conflictos, Este poder que el estado le ha brindado a los jueces, tiene que tener limitaciones, es por eso que en salvaguarda de los derechos de las personas, la constitución ha otorgado los siguientes derechos: El derecho de acción, entendiéndolo como el derecho subjetivo y abstracto inherente a todo ser humano, para poder acudir al órgano judicial petitionado su auxilio, este se materializara con la interposición de una demanda, iniciado el proceso, es momento de tener presente al siguiente derecho.

El debido proceso, derecho que engloba el respeto de las garantías, derechos y principios, encargados de amparar las garantías dentro de cada etapa del proceso, desde el cumplimiento de los requisitos formales y materiales al interponer la demanda, hasta el proceso de ejecución. La tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra ligada con la efectividad de la jurisdicción, es decir con lo eficaz del sistema de justicia. Siguiendo esta línea, el proceso civil peruano está compuesto por una serie de etapas, desde proponer pretensiones y defensas, seguidamente tenemos la exigencia de los requisitos formales y materiales, para luego sanear el proceso, precisar los puntos controvertidos, haciéndose presentes en este momento la etapa probatoria y la etapa decisoria, culminando con la etapa de ejecución.

Es en esta última en la que nos centraremos, para llegar a la etapa de ejecución, se debe computar la cosa juzgada, que no esta otra cosa que el efecto

de una sentencia con calidad de firme. Como se verá en el desarrollo de la presente investigación el establecer un plazo tan efímero dentro del artículo 178° del Código Procesal Civil, en el cual resulta ser evidente la vulneración de lo preestablecido en el artículo I del título preliminar del cuerpo normativo antes mencionado precisa “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses”, sobre lo citado, el artículo hace alusión a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que si el artículo habla de un hecho que está enmarcado en la falsedad (fraude), el establecer solo seis meses para la interposición de su nulidad, resulta lesivo.

Resulta importante entonces desarrollar a estos tres derechos que se encuentran fuertemente vinculados: derecho de acción, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, ahondando en lo que cada uno de ellos comprende.

2.2.2.2. Definición.

La tutela jurisdiccional efectiva debe ser entendida como aquel derecho fundamental de todo ser humano, este comprende desde acceder a la justicia y recibir un eficaz pronunciamiento del órgano judicial, pero ¿Qué es un pronunciamiento eficaz?; esto comprende no solo respeto de todas las garantías necesarias sino también, que el juez al emitir un pronunciamiento sea objetivo, además la tutela jurisdiccional tiene que estar presente durante todo el desarrollo del proceso, siendo esto así, la efectividad del órgano que imparte justicia debe estar enmarcada a defender la verdad. En ese sentido el Tribunal constitucional en la STC N° 763 – 2005- PA/TC, fundamento 6, precisa: Se debe entender por tutela judicial efectiva que es un derecho inherente de las personas, este es de carácter constitucional y contiene una naturaleza procesal, en ese sentido, toda persona o sujeto de derecho, accede a los órganos jurisdiccionales, sin importar el tipo de pretensión y de la posibilidad de la existencia de una legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su pedido.

De lo expuesto, todo ciudadano que haciendo uso de sus derechos, frente a un conflicto de intereses, acude a un órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener de ella un pronunciamiento justo, bajo ese contexto, el proceso iniciado debe contar con todas las garantías para consolidar su fin.

Siguiendo esa línea, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la tutela

jurisdiccional efectiva se encuentra plasmado en el artículo 139.3 la Constitución Política, se manifiesta:

Artículo 139°: Son principios y derechos de la función jurisdiccional

3. La Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Se precisa, Ningún individuo puede ser desviado de la jurisdicción establecida por el ordenamiento jurídico (la ley), de igual modo, no se podrá someter a procedimiento diferente de los ya establecidos, tampoco ser juzgada/o por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Como se expuso, este es un derecho que se encuentra contemplado en el cuerpo normativo más importante de nuestro país, por lo que, el respeto del mismo, durante todo su desarrollo, es fundamental, así como el hecho de avizorarlo en cualquier tipo de procedimiento, sin importar la naturaleza, ni el proceder del mismo.

2.2.2.3. Características de la tutela jurisdiccional efectiva.

Después de haber previamente establecido el sentido de la Tutela Jurisdiccional, es meritorio establecer alguna de las características de este derecho constitucionalmente reconocido, dentro de la doctrina, muchos se han manifestado en relación a este tema, sin embargo, tomaremos lo mencionado por Aguirre (2010, pp. 12-18):

- Es Fundamental: La tutela jurisdiccional es fundamental, porque es inherente al ser humano, en ese entender cualquier persona tiene derecho acceder a la justicia, en razón de que los órganos judiciales han sido creados por el estado y se les ha otorgado la jurisdicción, con el objetivo de que las controversias con incidencia jurídica sean resueltas.
- Es prestacional: El sentido de la tutela jurisdiccional es un ejercicio estatal, consecuentemente el estado tiene algunas obligaciones frente al justiciable.
- Es Compuesta: La tutela jurisdiccional es un derecho compuesto, toda vez que comprende una serie de derechos y garantías, como lo son el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la justicia, entre otros.
- Es Garantista: En virtud que por su naturaleza pretende que la tutela de

los derechos y tiene como finalidad la eficacia y eficiencia de los procesos, busca el respeto de los derechos fundamentales de los justiciables.

Podemos concluir entonces, que este derecho está orientado a la población en su conjunto es de ahí que deriva el aspecto público de la misma, a su vez, está compuesta por otros derechos, principios y garantías. El acceso a la justicia no solo comprende una mera formalidad de llegar y petitionar algo ante el órgano jurisdiccional, el acceso a la justicia implica recibir del órgano judicial todas las garantías que permitan desarrollar un proceso con total transparencia, otorgarles a los sujetos procesales la seguridad jurídica, de que el proceso será enmarcado en los principios del proceso y sobre todo velar por el respeto de los derechos. La importancia de acceder a la justicia.

2.2.2.4. Incidencia del derecho de acción frente a la tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho compuesto, tal circunstancia se da porque este comprende una serie de derechos que, actuando de manera conjunta, velan por la finalidad de un proceso efectivo y el correcto funcionamiento del sistema de justicia, sobre el tema el máximo intérprete de la Constitución dentro de la STC N° 4080-2004-AC/TC en la exposición del fundamento 14° prescribe:

Se trata de un derecho constitucionalmente establecido, dentro de su desarrollo tenemos su concepción subjetiva, la que predispone, lo siguiente, un derecho a razón de cualquier persona de acceder de forma directa o a través de terceros, representantes ante los órganos jurisdiccionales; de concluir con una decisión razonablemente, coherente, motivada y fundada en derecho; y, concluyentemente, de exigir la buena ejecución del pronunciamiento de fondo obtenida. Además, no se limita a la ejecución, sino al otorgamiento de los derechos subsecuentes, como el acceso a la doble instancia, y la obtención de un pronunciamiento justo.

De lo expuesto, se advierte que la tutela jurisdiccional efectiva nace del derecho de acción, es decir de esa facultad subjetiva y abstracta que asiste a las

personas para poder acceder a la justicia. No obstante, a ello, también constituye una institución del derecho procesal, al respecto:

Se puede afirmar sobre la acción, es aquel impulso que pone activa a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de que la norma, se aplique a través del pronunciamiento del mismo, al emitir una sentencia para dar solución a un litigio; todo individuo tiene el derecho para ejercer la acción, y así, obtener la protección o tutela judicial que brinda el estado, mediante uno de sus poderes, este derecho se materializa con la presentación de una demanda ante un órgano de justicia (Sagástegui, 1996, pp. 78-79).

Entonces, el derecho de acción es un poder jurídico que faculta a toda persona de derecho a acudir a un órgano judicial, con la finalidad que este se pronuncie sobre una pretensión propuesta, en esencia comprende el acceso a la justicia. Por lo que, quien ostenta el derecho de acción tiene un derecho material sobre el cual el juez solo tendrá que pronunciarse sobre lo pedido. La naturaleza jurídica de esta institución del derecho procesal, se centra en la afirmación siguiente: sin acción el sujeto carece de derecho. Seguidamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva subsume al derecho de acción, esta afirmación nace del siguiente hecho, todo sujeto puede acceder al órgano judicial, pero sin acción, la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso en sí mismo no podrían existir.

La acción tiene elementos que la componen, sobre el tema Sagástegui expresa lo siguiente:

Se han señalado tres elementos integrantes de la acción, a saber, que exista un sujeto (persona física, persona jurídica o titular de un patrimonio autónomo), este sujeto como se establece debe de tener una existencia ya sea física o jurídica, pero su esencia debe ser, que es un sujeto de derecho. Dentro del proceso se les conoce con el nombre de “partes procesales”; seguidamente, se debe cumplir la existencia de una causa razón o título de la demanda el fundamento o razón de una pretensión; en ese sentido debemos aquella persona que pretende hacer el uso de su derecho de acción debe contar con un fundamento material y, en tercer lugar, el objeto o causa que se pide o reclama, que se debe

encontrar en una norma material (1996, p. 81-82).

Para poder hablar de acción, tenemos que hablar del sujeto de derecho, este puede ser una persona natural, jurídica o un tercero legitimado, este sujeto de derecho debe tener un interés para accionar, derecho de acción no predispone a la autoridad judicial admitir una pretensión que carezca de sustento material y formal, bajo ese contexto la acción debe ser materializada bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

La parte directriz de la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho de acción, eh ahí, donde inicia la travesía de un justiciable para acceder a la manifestación más grande de poder que el estado le ha otorgado a un órgano, este a su vez tiene la gran responsabilidad de resolver las controversias suscitadas producto de la convivencia de estos ciudadanos, pero esta labor de impartir justicia, tiene que ser sin lugar a duda eficiente.

2.2.2.5. Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

Pensemos por un momento en la estructura del cuerpo humano, es tan compleja y se encuentra en constante sincronía, sin embargo, el cerebro es el punto directriz de este sistema, él envía la información hacia el corazón, órgano que se encarga de bombear para que el cerebro tenga un buen funcionamiento, bajo esta metáfora, debemos entender a la tutela jurisdiccional efectiva, pensemos en este derecho, como si se tratara del cerebro, entonces, la tutela jurisdiccional efectiva es el punto de partida de la eficacia del sistema, pero este por sí solo sería insuficiente, ahí hace su entrada magistral el debido proceso, derecho que comprende una serie de garantías, principios y derechos, que en una actuación conjunta con la tutela jurisdiccional, tienen el objetivo de lograr la eficacia de la administración de justicia de nuestra nación, pero para lograr tal objetivo es necesario, la cooperación de otros derechos. Por lo que el debido proceso es:

Considerado como principio al ser requerido y aplicado en el desarrollo del proceso, de él brota una serie de derechos que garantizan la efectividad del derecho material tales como los derechos a la jurisdicción, del juez competente, de la defensa judicial, de un proceso justo y de la independencia e imparcialidad del juez (Peña, 2011, p. 35).

Sin lugar a duda el debido proceso constituye una de las garantías más importantes, con la que cuentan los justiciables, de esta se desprende el correcto funcionamiento y el buen acceso a la justicia. Por lo que, limitar este derecho estableciendo plazos incoherentes, pocos razonables, incongruentes, para accionar frente a actos de vulneración de derechos, resulta desde todo punto de vista lesivo de las garantías procesales, entonces el legislador no puede establecer plazos poco prudentes.

2.2.2.6. Características del debido proceso.

Sobre el tema el máximo intérprete de la Carta Magna dentro del expediente (STC N° 03891-2011- PA/ TC en la sintonía de su décimo segundo) considerando ha precisado, sobre la expansión del debido proceso: El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. Por lo que podemos afirmar que el debido proceso se encuentra caracterizado por:

- Es pública: Implica la potestad pública que cubre con la presunción del interés para obrar que tiene el sujeto, y a lo que éste exprese en relación con los hechos percibidos durante el desarrollo del proceso. El debido proceso actúa como limitación al poder del juez, quien es una autoridad, nombrada por el Estado, facultado para administrar justicia, el debido proceso, entonces comprende las garantías durante el proceso.
- Es un principio: Esta característica se le es acuñada tras una gran discusión doctrinaria, seguidamente, el debido proceso es un principio establecido por el Estado, consentido en el artículo 139. 3 de la Ley de Leyes, estipulado en las normas del ordenamiento jurídico nacional, orientado a garantizar a la persona, el respeto de sus derechos, para tal objetivo se sirve de garantías mínimas para lograr como resultado una correcta administración de justicia.

- Es Universal: Esta condición deviene de la circunstancia siguiente; el debido proceso está presente en la totalidad del sistema, es decir, no solo se es exigible este principio en sede judicial, sino que su aplicación se ha extendido a sede administrativa, ahí, su condición de universal.

2.2.2.7. Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del artículo 178° del Código Procesal Civil.

Como ya se ha desarrollado la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho, que con el actuar conjunto de otros derechos, velan por la correcta aplicación de la justicia. Esta travesía inicia con la posibilidad de todo ciudadano de acceder a la justicia, pero analicemos el sentido del acceso a la justicia, pongamos a pensar en si en realidad el artículo 178°, persigue el fin de un proceso y, sobre todo, si respeta el buen acceso a la justicia, al establecer el plazo de 6 meses, un plazo nada coherente con la finalidad.

Un hecho que es producto de un fraude, se caracteriza por ser oculto, y muchas veces toma años el descubrir la verdad, como, teniendo en cuenta esa circunstancia el legislador otorga un plazo tan efímero. El Debido proceso, parte componente de la tutela jurisdiccional efectiva, establece las garantías mínimas dentro de un proceso, y es evidente, lo lesivo de este derecho, para ahondar más sobre este tema, vamos a desarrollar al fraude del que se habla, aspecto que tiene mucha relevancia dentro de la postulación planteada en esta investigación

En esa línea, el fraude en palabras de Maurino (1992, pp. 50-53) es la circunstancia en el que el desarrollo de un juicio es utilizado como instrumento para lograr un impreciso ilícito, en clara vehemencia de un tercero, en otras palabras, se pretende en muchos, el desorden delinquir con una apariencia de licitud y desinfección, lo que causaría una confusión en el juez, induciéndolo al error.

En ese sentido, al encontrarnos frente a un fraude, considerando que su finalidad es la obstrucción del derecho, el que este trasluzca puede tomar mucho más tiempo que 6 seis meses, Por ejemplo, Juan es un abogado que está iniciando su vida en el litigio, es llamado para defender a la señora Juanita, teniendo todos los elementos de convicción, el proceso tiene un pronunciamiento desfavorable para él y pierde el caso, pasado 2 años por casualidades de la vida se enteró que

la jueza que vio su caso, es conviviente del abogado que en ese proceso había defendido a la otra parte procesal, Por lo que, todos los procesos en los que hubiera estado presente el abogado conviviente de la jueza, estaba desde un inicio perdidos, en este caso, la posibilidad de interponer el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ya no podría ser utilizado por que el plazo para su interposición habría concluido, partiendo de esto, debemos entender que seis meses, resulta ser un plazo poco razonable para poder actuar, frente a un caso de fraude procesal.

Por lo considerado, el plazo establecido vulnera el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el sentido siguiente, si un proceso ha sido conducido sobre un fraude, desde el inicio, esta ha vulnerado este derecho, no ha estado presente las garantías que resguardan el efectivo cumplimiento de los órganos jurisdiccionales, por lo mismo, ha existido una ausencia de garantías, principios y derechos, un proceso inmerso en actos de falsedad, ipso facto ha vulnerado incluso el derecho de acción, que implica el acceso a la justicia, de lo que desprende el efectivo funcionamiento del sistema de justicia.

2.2.2.8. Derecho al plazo razonable.

Dentro del debido proceso existe otro presupuesto que se debe cumplir este es el plazo razonable, dentro del análisis de la presente investigación hemos manifestado que se vulnera el derecho al debido proceso al establecer un plazo demasiado infinito dentro de la institución jurídica analizada, pero, por lo que sobre el plazo razonable el Tribunal Constitucional dentro del expediente N° 01006-2016-PHC/TC considerando nueve, expresa: Constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución STC N° 02141-2012-PHC/TC fundamento 3, establece: El período de un recurso o un medio será razonable solo si aquello comprende un término de lapso que resulte instintivo y autónomo para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso, así como para la experiencia de las garantías de las partes pudendas de pacto a sus intereses.

En ese sentido debemos recalcar que, al establecer el plazo de seis meses

para ampararse en la nulidad de cosa juzgada, vulnera al derecho al plazo razonable, más aún cuando se obtenido la calidad de cosa juzgada mediante un fraude procesal. El plazo razonable entonces contara con las siguientes características:

- Debe ser razonable: Esto quiere decir que el tiempo que se otorgue dentro de los actos procesales, debe estar guiado por un sentido de razonabilidad y proporcionalidad de los hechos.
- Debe ser coherente: La coherencia se debe plasmar dentro de la naturaleza de la institución jurídica, así al tratarse de un fraude, el plazo a otorgarse debe estar ligado al interés que se persigue.

El debido proceso garantiza dentro del derecho un proceso transparente, sin embargo, el legislador al imponer un lapso de tiempo, poco prudencial para interponer la nulidad de cosa juzgada, vulnera a todas luces este importante derecho.

2.2.2.9. Derecho de acción.

Dentro del desarrollo del tema de investigación es pertinente, ahondar sobre el derecho de acción, en ese sentido, frente a este derecho la doctrina, como nuestra legislación ha ido evolucionando con el pasar de los años, pero podemos afirmar lo siguiente: Se trata de uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acceder al sistema de justicia, solicitando tutela jurisdiccional efectiva, para llegar a dicha conclusión, tomamos algunos conceptos de juristas, tomando lo siguiente: La acción se entiende desde los puntos de vista, el primero, el sentido material; se encuentra materializada por el objeto del litigio (las pretensiones vertidas), en segundo lugar, encontramos presente al lado formal, compuesto meramente por la demanda, precisa que, la acción nace producto de la violación de un determinado derecho, y al efectuar dicho derecho, se busca de la administración de justicia, un pronunciamiento que culmine con la vulneración del derecho y/o repare el daño causado (Savigny, 1879, pp. 8-10).

Pero analicemos a este concepto, en algún momento la acción fue entendida como un derecho, que solo se limitaba al proceso en su pureza, con el

transcurso de los años este precepto se ha ido modificando. En otras palabras, se ha ido proveyendo nuevas delimitaciones sobre este derecho, llegando a establecer las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan, en realidad, gozar de un buen acceso al sistema de justicia (por cliché, la valla pública, la exoneración del pago de aduana, el asesoramiento que puedan realizarse a los individuos que no pueden asalariar abogados. De esta forma, el umbral a la circunscripción de la jurisdicción ya no solo es una categoría propia del sistema judicial, y que se plasma evidentemente en la demanda, dado que además es concebido como un seguro recto estratégico jurídico. En efecto, el universalismo de las constituciones reconoce, de manera literal, la existencia, a iniciar de una interpretación desde el punto de vista del debido proceso. Los órganos jurisdiccionales y el tribunal constitucional han aceptado la existencia de este derecho, como una garantía de forma implícita del debido proceso.

2.2.2.9.1. Teorías Sobre la acción.

El desarrollo doctrinario ha permitido la existencia de diversas teorías en torno a la acción, como ya se ha explicado con anterioridad, siguiendo esa línea es meritorio establecer alguna de las teorías que explican el real sentir de este derecho, es así que, (Matheus, 2013, pp. 765-771).

A. Basadas en la esencia de la acción.

Esta engloba tres vertientes.

A.1. Acción como derecho potestativo.

Esta teoría tiene su génesis en dos afirmaciones establecidas, 1) la acción es un derecho frente a la otra parte procesal (adversario) y no frente al estado, y 2) No es un derecho determinado por una prestación, por lo contrario, este es potestativo, con la finalidad de obtener efectos jurídicos, en conclusión, se trata de un derecho que dinamiza la actividad jurisdiccional frente al contrincante. Sin embargo, esta teoría no llega a precisar con exactitud la relación que existe entre el derecho potestativo y el Estado.

A.2. Acción como derecho subjetivo público.

Postula, la acción es un derecho público que nace de una obligación, obligación que será brindada por el Estado mediante su órgano de justicia, persiguiendo la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo que, se precisa que la

acción es un derecho subjetivo público.

A.3. Acción como poder jurídico.

Se entiende que la acción enmarca un poder otorgado al justiciable, esa potestad radica en provocar un pronunciamiento de parte del órgano de justicia, es decir, una sentencia. En ese sentido, la acción es postulada como el poder de iniciativa.

B. Basadas en el carácter de la acción.

Esta segunda clasificación se subdivide en dos directrices, puesto que en la clasificación anterior ya se admitió la autonomía de la acción, con esta clasificación se pretende entender el carácter que posee la acción.

B.1. Teoría concreta de la acción.

Propone que la acción constituye el derecho a la tutela jurídica, esta segunda entendida como el correcto pronunciamiento de una sentencia favorable, dentro de sus principales propulsores tenemos a Wach, Calamandrei.

B.2. Teoría abstracta de la acción.

Se concibe a la acción como un derecho inherente a las partes de un proceso, con la finalidad de obtener una respuesta del órgano jurisdiccional, sin importar si este pronunciamiento pueda o no ser favorable, Su calidad de abstracta se encuentra es la distinción de esta en relación a las pretensiones.

Podemos, concluir, basándonos en esta descripción de las diversas teorías propugnadas en relación a la acción, se debe entender por acción aquel poder jurídico de concepción pública, que ostenta todo ciudadano, esto dinamiza el actuar del órgano jurisdiccional.

2.2.2.9.2. Elementos de la acción.

Esta importante institución del derecho procesal se encuentra compuesta por algunos elementos, como ya sabemos esos elementos han sido establecidos por la doctrina, por lo que tomaremos la definición siguiente (Véscovi, 2006, pp. 70-72):

- Los sujetos: Estos constituyen el aspecto subjetivo de la pretensión, se encuentran compuestas por las partes intervinientes del proceso.
- La pretensión: Este elemento se plasma, en el pedir, del titular de la

acción, es decir lo que pretende conseguir con el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

- La causa: Es el fundamento de la pretensión, es decir, es aquella herramienta que le dará al proceso un sentido.

De lo expuesto, podemos afirmar, que la acción engloba una serie de concepciones, desde determinar su razón de ser, establecer sus elementos, concluyendo así, que se trata de un derecho subjetivo y público, este lo posee todo ciudadano, quien, cuando se le vulneren su derecho acudirá frente a un órgano de justicia para obtener de ella un pronunciamiento, en ese contexto, debemos advertir, que, si un proceso se ha envuelto en un fraude, el sentir de la acción se ha visto vulnerado.

2.2.2.10. Derecho comparado.

Dentro del desarrollo normativo internacional tenemos a la figura de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta bajo la denominación de recurso de revisión, de lo cual analizaremos alguna de sus peculiaridades y enfatizaremos sobre el plazo para interponer este recurso:

- COLOMBIA: Dentro del ordenamiento jurídico de este país se encuentra plasmado el recurso de revisión en el Código de Procedimientos Civiles. Decretos N° 1400, el desarrollo de esta institución jurídica se encuentra dentro del capítulo VI referido a los recursos, así establece dentro del **Artículo. 381.-** Los sujetos procesales pueden impugnar en el plazo de **dos años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia, siempre que para dicho fin se compute alguna de las causales previstas en los numerales 1, 6, 8 y 9 del artículo anterior.** Cuando se haga uso de la causal prevista en el numeral 7 del mencionado artículo, el plazo que fue establecido de **dos años empezará a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco años** (La negrita es nuestra).
- URUGUAY: La legislación de este país, reconoce este derecho, al igual que en Colombia como un recurso, lo plasman dentro de la Sección VII del Código General del Proceso. Ley 15.982, lo estructura de la

siguiente manera. Dentro del **Artículo 285**, se establecen los plazos, por lo que en el primer inciso del mencionado artículo precisa, 285.1 **En ningún caso podrá interponerse la revisión transcurrido un año desde que hubiere quedado ejecutoriada la resolución impugnada**. Seguidamente se menciona, 285.2 El plazo quedará en estado de suspensión **a partir del momento en que se promueva el presente proceso para el acreditamiento del motivo de revisión**, en los casos en que tal proceso fuere necesario (La negrita es nuestra).

- CHILE: Dentro de la normativa chilena, el Código de Procedimiento Civil, Ley 1.552, desarrolla a este derecho dentro del Título XX, estableciendo lo siguiente:

Art. 811. El recurso de revisión sólo podrá interponerse dentro de un año, contado desde la fecha de la última notificación de la sentencia objeto del recurso. Si se presenta pasado este plazo, se rechazará de plano (La negrita es nuestra).

De lo señalado, podemos advertir que, dentro del desarrollo normativo de otros países, este recurso establece un plazo mucho mayor, con relación al plazo computado por el artículo 178° del Código Procesal Civil, podemos entonces asegurar, que el plazo establecido en el artículo en mención resulta ser desproporcional con la razón de ser del mismo. Consecuentemente es preciso que, sobre tal suceso, exista una reforma frente al plazo para interponer esta acción.

2.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española y el Diccionario de la Real Academia Española.

- **Proceso:** En la época contemporánea el concepto de "proceso" ha sido empleado más bien como concepto contrapuesto al de "substancia". Se ha hablado al respecto de un "*procesualismo*" (o "procesalismo"), equivalente a un "funcionalismo" (Hinostroza 2003 p. 171).
- **Sentencia:** El vocablo 'sentencia' ha sido usado y sigue siendo usado en

filosofía para designar una opinión o parecer sobre algún problema. En otro sentido puede usarse 'sentencia' como un término del vocabulario de la lógica. Designamos con este término una serie de signos que expresan una proposición.

- **Nulidad:** La nulidad de los contratos produce por la contravención de las normas imperativas por las disposiciones de un contrato y tiene efectos *ope legis*, sin que sea necesaria una declaración judicial. Se distingue entre nulidad absoluta o radical y nulidad relativa o anulabilidad. (Hinostroza 2003 p. 171).
- **Cosa juzgada:** El valor de cosa juzgada formal se encuentra vinculado al momento procesal en que una resolución judicial alcanza el estatus de firme. El valor de cosa juzgada material afín significa que no puede volverse a entablar un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico a otro anterior con el que tenga identidad de causa, sujetos y objeto. (Hinostroza 2003 p. 171).
- **Fraude:** Acción que revela en su autor la voluntad de perjudicar o de violar ciertas prescripciones legales. Adopción consciente de medios lícitos para fines contrarios a la ley. El fraude a la ley consiste, en modificar por medio de artificios las circunstancias de hecho según las cuales se determina la norma de conflicto. (Castañeda 2001 p. 21).
- **Colusión:** contrato de inteligencia este dos o más sujetos con el objeto de perjudicar a un tercero. El término proviene del latín *collusio* que a su vez deriva del verbo *colludere* que alude a la combinación realizada con otra persona para perjudicar a un tercero. (Castañeda 2001 p. 21).

Capítulo III: Metodología

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por el **enfoque cualitativo**, a la investigación que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); esto es que, el propósito de una investigación cualitativa es comprender el por qué sucede una determinada acción social o simplemente interpretar una determinada realidad teórica (el fenómeno complejo), a fin de poder mejorar o brindar una solución al problema analizado.

Ahora bien, la presente investigación al ser de corte **cualitativo teórico**, pues acorde al jurista e investigador mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) una investigación **teórica-jurídica** es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; lo cual implica que éste tipo de investigación promueve el análisis de dispositivos normativos individuales o en su conjunto (ley).

De esa manera, a razón de que se analizaron y cuestionaron dispositivos normativos, juntamente con sus respectivos conceptos jurídicos, con la única finalidad de evidenciar las anomalías interpretativas respecto a sus cualidades, la presente investigación **analizará el artículo 178** del Código Procesal Civil.

Entonces, como ya se había explicado en la delimitación conceptual de utilizar un lenguaje o discurso en base al **iuspositivismo** es que ahora fundamentaremos el porqué de dicha **postura epistemológica jurídica**.

La **escuela del iuspositivista** ha concebido que la centralidad o científicidad del derecho se basa en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, el **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se justifican a razón de que cada escuela jurídica debe tener en claro qué es lo que va a estudiar, cómo lo va a estudiar y finalmente, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, el “(a)” del iuspositivismo es la legislación, esto es cualquier norma vigente del de la legislación peruana, mientras que “(b)” se centra en realizar un análisis y evaluación mediante la interpretación jurídica, para que finalmente el “(c)” sea la mejora del ordenamiento jurídico la cual puede ser mediante el planteamiento de una inconstitucionalidad o mejora de la norma que fue detectada como insuficiente, contradictoria o que incluso que considere su implementación, a fin de hacer más robusto y sólido el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación “(a)” fue el **artículo 178** del Código Procesal Civil, “(b)” se interpretó correctamente dicho artículo mediante los diferentes tipos de hermenéutica jurídica, siendo por ejemplo la: sistemática, exegética, teleológica, etc., siendo para que “(c)” fue mejorar el ordenamiento jurídico mediante la implementación normativa al 178 y no dejar vacíos o lagunas y el juez pueda resolver mejor los casos concretos.

3.2. Metodología paradigmática

Las metodologías paradigmáticas se dividen en investigaciones empíricas y teóricas, del cual, tras ya haber justificado porque fue **teórica** se utilizó la modalidad de metodología paradigmática de la investigación **teórica jurídica** [según Witker] con una **tipología de corte propositivo**.

De hecho, como ya se ha fundamentado porque es una investigación teórica jurídica líneas más arriba, lo que restaría es justificar porque está dentro de una **tipología propositiva jurídica**, la cual no viene a ser otra cosa que la que: “(...) analizar la ausencia de una norma o se **cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva**. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163) [el resaltado es nuestro]; siendo que **para nuestro caso estamos cuestionando una norma**, pero desde un punto de vista o postura epistemológica iusnaturalista.

Tras lo mencionado, **la relación** entre el paradigma metodológico teórico jurídico con tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista **es compatible y viable**, ya que en ambos sistemas tratan de

cuestionar y valorar una norma, que en éste caso viene a ser **el artículo 178** del Código Procesal Civil, la cual es cuestionada por su valor intrínseco, pues al estar en miras de un Estado Constitucional de Derecho podemos **anticipar que el inciso y artículo en cuestión, en la actualidad resulta insuficiente**, no dando soluciones fácticas al juez, ni a los operadores del derecho, siendo que no brinda seguridad jurídica a los sujetos que fueron pasible de un fraude procesal.

3.3. Diseño del método paradigmático

3.3.1. Trayectoria metodológica.

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos *grosso modo*.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como de tutela jurisdiccional efectiva; así, al estar orientado a un nivel explicativo, se analizarán la influencia que detenta un concepto jurídico frente a la otra para observar su nivel de influencia, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, y poder responder las preguntas planteadas.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos jurídicas, propias de la ciencia jurídica, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras

normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y Tutela Jurisdiccional Efectiva, a fin de saber la influencia positiva o negativa, y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

El análisis documental será la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p.183).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

De todo lo señalado, ya se adelantó que como instrumento de recolección de datos vamos a emplear la ficha de toda índole: textuales, de resumen, bibliográficas, pues a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al decurso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

3.3.5. Tratamiento de la información.

Se ha recolectado información como ya se ha advertido a través de las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas, pero también fue mediante un análisis formalizado o de contenido, esto es que para que se pueda disminuir la subjetividad y consecuentemente la interpretación nos dirigiremos a analizar propiedades exclusivas y más importantes de cada variable para sistematizarla y formar un marco teórico sustentable (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente. De allí que utilizamos el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.3.7. Consideraciones éticas.

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

“El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al derecho de acción en el Estado peruano”; vinieron a ser los siguientes:

PRIMERO.- La nulidad de cosa juzgada fraudulenta como es evidente a razón de la existencia de un proceso judicial previo, en el mismo que tiene lugar diversos actos procesales. Sobre el particular, el acto procesal será aquel que produzca sus efectos dentro de un proceso, los mismos que incidirán en la prosecución de este (expresados a través de la modificación, creación o extinción de alguna institución procesal).

Ahora bien, los actos procesales con relevancia jurídica pueden ser de dos tipos: los primeros que provienen de la naturaleza y los segundos como productos de la acción del hombre; este último el relevante para nuestro tópico de investigación debe de cumplir, como es evidente, con sus requisitos de validez (homologables a los del acto jurídico).

SEGUNDO.- De igual manera, como segundo tema relevante a abordar tenemos a la institución jurídica de la cosa juzgada [pues sin ella no existiría una acción de nulidad en su contra]. Así, la cosa juzgada garantiza la incolumidad de las decisiones judiciales y su ejecución, en consecuencia, brinda seguridad jurídica a las partes y de manera general a la sociedad; esta es entendida como tal cuando contra una decisión judicial ya no pueden interponerse medio impugnatorio alguno para cuestionarla, ya sea porque los plazos para dicha interposición a precluido o ya se han interpuesto los mismos.

En ese sentido, la cosa juzgada, que brinda seguridad jurídica a la población y predictibilidad de las decisiones judiciales, se erige como una institución sustancial que debe ser cautelada y protegida por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, una acción que incoa una nulidad sobre dicha decisión judicial con calidad de cosa juzgada debe estar cimentada en fundamentos sólidos, respaldados con medios probatorios adecuados.

TERCERO.- La nulidad de cosa juzgada fraudulenta es definida como aquella situación que puede ser demandada (por el agraviado) a través de un proceso para invalidar una resolución judicial con calidad de cosa juzgada o acuerdo homologado por el juez que pone fin al proceso, pues se alega que el proceso, donde tuvo lugar el acto procesal cuestionado, se ha configurado con fraude o colusión.

Cabe resaltar que, si bien el artículo 178 del Código Procesal Civil de manera literal restringe la aplicación de esta a las sentencias, de un análisis exegético y de los textos doctrinarios se tiene que esta también puede ser dirigida contra cualquier acto procesal que pueda ser pasible de obtener la calidad de cosa juzgada (con excepción de los que son producto de un proceso no contencioso y amparo).

Estando a lo antes mencionado, se afirma que los legitimados para accionar son la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado con la sentencia; en consecuencia, será dirigida contra los que cometieron el fraude procesal (aunque un sector doctrinario restringe la legitimidad pasiva a los participantes del proceso primigenio).

CUARTO.- Ahora bien, respecto al plazo para la interposición de la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el texto normativo es claro al establecer un plazo perentorio de seis meses que empieza a correr a partir de dos supuestos: (i) desde el momento de que la resolución judicial adquiere la calidad de cosa juzgada cuando esta no es ejecutable o, (ii) desde el momento de que es ejecutada la resolución judicial con calidad de cosa juzgada.

El plazo al que hace referencia para la interposición, aunque no se hace referencia expresa, es de caducidad, por lo mismo, esta no es susceptible de interrupción o suspensión. En ese orden de ideas, tal como lo dispone la doctrina y el Código Civil, de operar la caducidad no solo se extingue el derecho de acción, sino también el derecho mismo; siendo, por lo tanto, mucho más lesivo para el legitimado de operar dicho plazo.

QUINTO.- Para la procedencia de la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, esta debe haberse configurado por dos causales en específico: (i) colusión y, (ii) fraude.

- (i) Respecto a la colusión, esta es entendida como la concertación entre dos o más partes procesales que simulan la existencia de una controversia entre ellos, con la finalidad de obtener una declaración judicial que satisfaga sus intereses en perjuicio de un tercero. Esta es considerada como una forma de manifestación del fraude, caracterizada en pocas palabras por la existencia de un proceso simulado, originado de un acuerdo extraprocésal bilateral, y que tiene por objeto el perjudicar a un tercero; es decir, se valen del proceso para un fin ilícito.
- (ii) Respecto al fraude propiamente dicho, consiste en todo acto o acción que transgrede el principio rector de la bona fides (buena fe) con el objeto de desnaturalizar el proceso y sus instituciones fundamentales, para la consecución de un pronunciamiento contrario a derecho o ilícito por parte del juez. Como es evidente, la acción de la parte que comete fraude radica en la ardid o engaño que tergiversa el objeto materia de controversia, en consecuencia, la manera de consecución será a través de múltiples métodos (que dependerán de la imaginación de cada individuo). Creemos conveniente hacer énfasis en el elemento primordial del fraude, que es el engaño al tercero (juez o conciliador) para desnaturalizar instituciones o figuras procesales y así alterar o modificar el resultado del proceso.

Ahora bien, de ampararse la demanda, el efecto que produce la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vendrá a ser retrotrayente, es decir, invalidará la resolución judicial con calidad de cosa juzgada y revertirá los actuados al estado anterior a la afectación producida con el acto procesal viciado. Sin embargo, los actos procesales válidos y eficaces del proceso cuestionado serán aún subsistentes.

SEXTO.- El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva como derechos de los justiciables que debe ser cautelado por todo órgano jurisdiccional, es un derecho fundamental que está contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la relación existente entre ambos (tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso) es bilateral, pues son dependientes una de la otra para la consecución efectiva de su objeto.

La tutela jurisdiccional efectiva es comprendida como el derecho por el cual toda persona puede exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional, es en ese sentido que no se limita al inicio de determinado proceso, sino a su adecuado desarrollo, y la posterior ejecución de la decisión judicial obtenida, independientemente de si es favorable o no a la persona que lo propició. Es dentro de dicho plano que están imbuidos diversos derechos, de los cuales resaltaremos dos derechos primordiales para los fines de nuestra investigación: (i) el derecho de acción y, (ii) el derecho al debido proceso; aunque este último es considerado por algunos doctrinarios como independiente pues a su vez, contiene otros derechos que permiten su observancia.

SÉPTIMO.- El derecho de acción, como parte de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se encuentra enmarcado en la primera “etapa” (por llamarlo así) de la función jurisdiccional procesal, es decir, en el desarrollo del proceso; en otras palabras, el derecho de acción (conjuntamente con el de contradicción) permite la materialización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En ese sentido, el derecho de acción puede ser definido como el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, que lo faculta para acudir ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncie sobre una pretensión propuesta, independientemente de que lo asista el derecho o no, es decir, independientemente de que tenga razón o no.

Asimismo, el derecho de acción tiene elementos que la componen, que son: (a) el sujeto, tanto actor (persona natural o jurídica con la voluntad de iniciar un proceso), como el Estado; (b) el objeto, que es el acceso a la jurisdicción para obtener un pronunciamiento judicial respecto a la pretensión, y; (c) la causa, que vendría a ser la solución de un conflicto y por consiguiente la obtención de paz social.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

Los resultados en relación al objetivo dos es: “El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al Derecho del plazo razonable en el Estado peruano”; vinieron a ser los siguientes:

PRIMERO: Los argumentos del contenido de la variable Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta ya se han desarrollado en los resultados de la hipótesis uno, por lo mismo, los considerandos que desarrollan el concepto de cosa juzgada, los plazos para la interposición de esta institución jurídica, las causales por las cuales se puede interponer y los efectos que produce su procedencia son repetitivos; por ende, no es necesario volver a repetirlos una vez más.

A su vez, los argumentos esbozados para las generalidades de la Tutela Jurisdiccional efectiva y del Derecho de Acción, tampoco van a ser consignados de manera repetitiva. En ese sentido el lector de requerirlo podrá repasar estos argumentos en los párrafos precedentes. Por lo tanto, solo se consignará el componente diferenciador que brinda la cuota complementaria de entendimiento de los resultados del segundo objetivo.

SEGUNDO.- Estando a lo mencionado, se tiene que dentro de la tutela jurisdiccional efectiva están imbuidos diversos derechos, de los cuales resaltaremos dos derechos primordiales para los fines de nuestra investigación: (i) el derecho de acción y, (ii) el derecho al debido proceso; aunque este último es considerado por algunos doctrinarios como independiente pues a su vez, contiene otros derechos que permiten su observancia.

Así, se ha señalado que el derecho al debido proceso, a pesar de tener un desarrollo independiente, es parte también del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como consecuencia inmediata del ejercicio del derecho de acción, pues para la efectivización del mismo se requiere de un adecuado desarrollo procesal; es ahí que aparece el debido proceso como un derecho compuesto que contiene otros derechos que garantizan la efectivización del mismo.

Ahora bien, el derecho al debido proceso es un derecho humano de naturaleza procesal que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales, el mismo que se manifiesta en un plano doble, primero responde a elementos formales o procedimentales, pero también a elementos sustantivos o materiales que preservan el sustento de una decisión. Así, como parte de la gama de derechos que lo integran se tiene al: derecho de defensa, de prueba, al juez natural, al juez imparcial, a la presunción de inocencia, al proceso preestablecido por ley, a la motivación, al plazo razonable;

entre otros.

Por el t3pico de nuestra investigaci3n, debemos hacer 3nfasis en el desarrollo del derecho al plazo razonable. Este derecho, como parte del derecho al debido proceso, tiene un desarrollo tanto doctrinario como jurisprudencial, dentro de los cuales conciertan en que se fundamenta en el respeto a la dignidad humana pues tiene por finalidad que las personas que son parte de una relaci3n jur3dica procesal (est3n inmersas en un proceso judicial), no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jur3dica sobre el reconocimiento [o no] de su derecho afectado o sobre la responsabilidad [o no] del demandado, por los hechos materia de controversia; es en ese sentido, que el respeto de los plazos determinados por ley o en su defecto por el magistrado no deben de exceder un tiempo prudente.

Sin perjuicio de lo que se acaba de mencionar, del desarrollo jurisprudencial debe realizarse una atengencia respecto a la vulneraci3n de este derecho, pues se estableci3 que el plazo razonable, al ser un concepto jur3dico indeterminado temporalmente, su afectaci3n no est3 vinculada de manera absoluta a lo que dicta la norma, sino a un an3lisis casu3stico, en los que se toma en consideraci3n diversos factores, dentro de los cuales se encuentra la naturaleza del caso, es decir la figura jur3dica a abordar. Por 3ltimo, se debe precisar que este derecho no solo impide la excesiva duraci3n de los procesos, sino tambi3n protege al justiciable de no ser sometido a un proceso extremadamente breve o sumario, que tiene como fin solo cumplir formalmente con la sustanciaci3n.

4.2. Contrastaci3n de las hip3tesis

4.2.1. Contrastaci3n de la hip3tesis uno.

La discusi3n respecto al supuesto uno es: “El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al derecho de acci3n en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- Antes de abordar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se determin3 lo que se entiende por la cosa juzgada y su tan importante relevancia. En primer t3rmino, esta garantiza la incolumidad de las resoluciones

judiciales, así como su ejecución, propiciando seguridad jurídica tanto a las partes como a la sociedad; así, esta se configura cuando no es posible la interposición de algún medio impugnatorio para su cuestionamiento, por la preclusión de los plazos o por su agotamiento.

Estando a lo mencionado, se debe reiterar el concepto de seguridad jurídica como el estado de cognoscibilidad, confiabilidad y predictibilidad de las normas y su correspondiente aplicación a un caso en concreto, así como la efectivización de las resoluciones judiciales que derivan de ella. En palabras más sencillas, permite que la población pueda tener un grado de certeza del cumplimiento de un mandato normativo y uno judicial, el mismo que está contenido al otorgarle la calidad de cosa juzgada a una resolución judicial; así, evitará la preocupación de que una decisión judicial pueda ser afectada o modificada, por consiguiente, permitirá su ejecución en sus propios términos, con la confianza de su contenido.

SEGUNDO.- La primera variable de investigación gira entorno a la institución jurídica de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (regulada en el artículo 178 del Código Procesal Civil); por lo tanto, hemos establecido que esta consiste en aquella situación (acto procesal) que puede ser demandada a través de un proceso para invalidar una resolución judicial con calidad de cosa juzgada o acuerdo homologado por el juez que pone fin al proceso.

En consecuencia, para que se pueda accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta debe de existir un proceso previo, el mismo que contiene actos procesales que de una u otra manera se vieron afectados, lo que ocasionó el transcurso irregular (por no llamarlo ilegal) del mismo. Es dentro de este presupuesto en el que se advierte la característica más importante de la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta: la excepcionalidad de la medida, pues va dirigida a afectar una resolución judicial investida con la calidad de cosa juzgada (con la importancia que dicha cualidad otorga).

TERCERO.- Para que se pueda llevar acabo la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es decir, para que se pueda interponer dicha demanda, debe cumplirse con la configuración de determinados requisitos (además de estar dirigida contra una resolución judicial con la calidad de cosa juzgada), entre

ellos destacan dos: (i) el plazo, y (ii) la configuración de fraude procesal.

Respecto al plazo, se ha dejado establecido que, tal como se señala normativamente, es de 6 meses contados desde: (a) el momento en que la resolución judicial adquiere la calidad de cosa juzgada si esta no es ejecutable, o (b) desde el momento en que es ejecutada la resolución judicial investida con la misma calidad. Asimismo, se ha señalado que el plazo otorgado por la norma es de caducidad, es decir se extingue tanto el derecho como la acción, sin operar los supuestos de interrupción o suspensión del cómputo del plazo. Es en este punto que creemos conveniente hacer hincapié pues, además del corto tiempo para interponer la demanda, la inacción es sancionada con la caducidad, siendo de mayor trascendencia la limitante establecida y la correcta determinación de un plazo para accionar.

Por otra parte, al abordar el fraude procesal (que implica la intención de engaño), se hace alusión a las causales por las cuales puede ser invocada la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, estos son (i) la colusión, y (ii) el fraude propiamente dicho.

- (i) La colusión, caracterizada por ser bilateral, pues consiste en la concertación entre dos o más partes procesales que simulan la existencia de una controversia entre ellos, con la finalidad de obtener una declaración judicial que satisfaga sus intereses en perjuicio de un tercero. Por ende, aunque el acuerdo es extraprocesal, se vale del proceso para la consecución de sus fines.
- (ii) El fraude, consiste en todo acto que tergiversa el objeto materia de controversia, por lo mismo transgrede el principio rector de la bona fides (buena fe) alterando algún elemento o acto procesal, a través de múltiples métodos, los mismos que tienen repercusión en el resultado del mismo. En esta causal cobra mayor relevancia la figura del engaño pues, este, a diferencia de la colusión, incide directamente en el tercero.

CUARTO.- Estando a lo antes mencionado, lo congruente sería que luego de un proceso judicial en el que se haya advertido fraude procesal se pueda accionar inmediatamente dicha acción. Sin embargo, tal como se señaló en la descripción de la realidad problemática, el problema (fraude) ante el cual

estamos es complejo, en términos de planeación y ejecución; en otras palabras, ya sea por colusión o fraude propiamente dicho, para su realización no se hace de manera superficial e improvisada, por lo tanto, el hallazgo de este, y más aún la obtención de los medios probatorios orientados a su acreditación, se convierten en una tarea titánica.

Teniendo en consideración lo antes señalado, partimos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el que cuenta toda persona por ser un derecho de rango constitucional, pues a partir de esta toda persona podrá exigir al estado que se haga efectiva la función jurisdiccional, esperando [obviamente] un resultado favorable. Así, se dejó establecido que este derecho no se limita al inicio de determinado proceso, sino a su adecuado desarrollo, y la posterior ejecución de la decisión judicial obtenida, independientemente de si es favorable o no a la persona que lo propició.

QUINTO.- En esa línea de análisis, se ha señalado que para la materialización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (entendida como el inicio del proceso) se tiene al derecho de acción, el mismo que también es intrínseco a toda persona. Este poder jurídico que tiene todo individuo para acudir ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncia sobre una pretensión propuesta, entonces, será el ejercido por toda persona que se considere agraviada con el resultado de un proceso, y que estime que este fue desarrollado con fraude procesal.

No obstante, el derecho de acción (como el común denominador de derechos) tiene límites; uno de ellos es el plazo de caducidad, que como se señaló en los fundamentos precedentes, no solo se limita a la extinción de la acción como la prescripción, sino también del derecho. Así, se acaba de hacer referencia a los obstáculos que se encuentran en la realidad para el accionar de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, así creemos conveniente complementar el mismo con el siguiente supuesto.

En desarrollo procesal, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, está enmarcado en un procedimiento preestablecidos, y plazos imbuidos en el mismo, es en ese sentido que como parte de la interposición de una demanda (en nuestro caso de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta) se tienen que

cumplir ciertos requisitos tanto de forma como de fondos, generales y particulares. Ya se hizo referencia a los requisitos particulares para la procedencia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, no obstante, es importante recordar que como parte de los requisitos generales, se debe de presentar los medios probatorios orientados a generar convicción en el juez de los argumentos esgrimidos en la demanda; por lo tanto, el plazo establecido para la presentación será el mismo para la recaudación de medios probatorios, pues de lo contrario, aunque se admita la demanda, esta será desestimada, careciendo de todo sentido un accionar inicial.

Recordemos que el derecho de acción está fundado en una expectativa, que, si bien se ejerce con el acceso ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncie sobre su pretensión, la finalidad del sujeto (como no podía ser de otro modo) es que se pronuncie de manera positiva; por ende, una interposición de demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta a sabiendas de su futura negativa (por la deficiencia de los medios probatorios que la acrediten), carecería de todo sentido.

Si bien se podría argumentar que la presentación de medios probatorios se puede realizar de manera extemporánea siguiendo las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, esto es: (i) referido a hechos nuevos, o (ii) mencionados por la otra parte al contestar y reconvenir; sin embargo, la referencia a hechos nuevos del texto adjetivo, además de ser constantemente mal interpretada por abogados y jueces, los hechos nuevos se restringen a acontecimiento llegados a las partes luego de entablada la relación procesal, descartándose por lo tanto su posibilidad a admisión.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada “El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al derecho de acción en el Estado peruano”, se CONFIRMA, pues como hizo referencia el corto plazo para accionar de seis meses, por ser de caducidad y por la complejidad de este al tratarse de una acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta restringe de manera desproporcionada el derecho de acción del agraviado. Cabe afirmar, que no puede existir un tiempo límite frente al fraude y que el derecho avale su caducidad para interponer la demanda respectiva, por

tanto, es menester considerar un tiempo imprescriptible para acceder al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La discusión respecto al supuesto dos es: “El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al Derecho del plazo razonable en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- La cosa juzgada propicia seguridad jurídica tanto a las partes como a la sociedad; así, esta se configura cuando no es posible la interposición de algún medio impugnatorio para su cuestionamiento, por la preclusión de los plazos o por su agotamiento. Estando a lo mencionado, se debe reiterar el concepto de seguridad jurídica como el estado de cognoscibilidad, confiabilidad y predictibilidad de las normas y su correspondiente aplicación a un caso en concreto, así como la efectivización de las resoluciones judiciales que derivan de ella.

La acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, debe cumplirse con la configuración de determinados requisitos (además de estar dirigida contra una resolución judicial con la calidad de cosa juzgada), entre ellos destacan dos: (i) el plazo, y (ii) la configuración de fraude procesal.

Respecto al plazo, se ha dejado establecido que, tal como se señala normativamente, es de 6 meses contados desde: (a) el momento en que la resolución judicial adquiere la calidad de cosa juzgada si esta no es ejecutable, o (b) desde el momento en que es ejecutada la resolución judicial investida con la misma calidad. Asimismo, se ha señalado que el plazo otorgado por la norma, es de caducidad. Por otra parte, al abordar el fraude procesal (que implica la intención de engaño), se hace alusión a las causales por las cuales puede ser invocada la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, estos son (i) la colusión, y (ii) el fraude propiamente dicho.

SEGUNDO.- Ahora bien, como consecuencia inmediata del derecho de acción, es decir, del inicio de un proceso, se requiere su adecuado desarrollo, es dentro de este marco que ingresa el derecho al debido proceso, el mismo que por su naturaleza de derecho compuesto está integrado por una gama de derechos

que permiten y garantizan su efectivización, entre ellos se encuentra el derecho al plazo razonable.

Al respecto, el derecho al plazo razonable se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, por lo tanto, tiene por finalidad que las personas que son parte de una relación jurídica procesal (que están inmersas en un proceso judicial), no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento [o no] de su derecho afectado o sobre la responsabilidad [o no] del demandado, por los hechos materia de controversia. Asimismo, del desarrollo jurisprudencial se precisa que la vulneración de este derecho no está vinculada de manera absoluta a lo dictado por la norma, sino que deberá realizarse un análisis en relación con los factores concomitantes, dentro de los cuales prima la naturaleza del caso; considerándose una vulneración no solo un periodo de tiempo muy extenso sino uno también muy corto.

En consecuencia, se debe distinguir que el derecho al plazo razonable se encuentra enmarcado en la observancia de que un plazo establecido para la realización de determinado acto o actuación procesal sea el idóneo (proporcionalmente hablando) para la consecución del fin del mismo. En ese sentido, este derecho va a operar desde los plazos establecidos para la interposición de la demanda, hasta los que determinan las actuaciones en ejecución de sentencia como son las observaciones.

Se ha mencionado que el plazo razonable como tal no puede ser determinado bajo un solo número, en otras palabras, es un concepto jurídico indeterminado temporalmente, pues va a depender de caso en particular. Entonces, poniendo como supuesto particular la realidad que gira en torno a la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el plazo razonable será dilucidado en función sus características particulares. Así, como se mencionó en los fundamentos precedentes, las causales de configuración están basadas en el fraude procesal (colusión y fraude propiamente dicho), asimismo, se dejó establecido que su realización no es improvisada, y tanto determinar cuál fue la acción fraudulenta como la obtención de los medios probatorios que la acrediten es muy difícil. En contraposición, el plazo de caducidad de 6 meses establecido por la norma no tiene en consideración las circunstancias fácticas

concomitantes para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta; advirtiéndose, por lo tanto, una concreta vulneración del derecho al plazo razonable de cada uno de los justiciables.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada “El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al Derecho del plazo razonable en el Estado peruano”, se CONFIRMA, en función al corto plazo brindado para accionar que, como consecuencia de una deficiente técnica legislativa y una realidad concomitante adversa, dejan de lado la proporción requerida para que el accionante pueda recabar los medios probatorios necesarios para que pueda prosperar su demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “La nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente afecta de manera negativa a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano”, el cual, tras haber ya contrastado las tres hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Para poder tomar una decisión sobre la contratación de la hipótesis general se debe evaluar el peso de cada hipótesis específica, pues puede existir el caso que a pesar de haber confirmado dos hipótesis de tres, el que se rechazo tenga mayor fuerza para rechazar la hipótesis general, o la situación puede ser viceversa, que frente a dos hipótesis rechazadas de tres hipótesis, solo una se confirme es más que suficiente para poder confirmar la hipótesis general; tras conocer el contexto de lo mencionado, a todo ello se le denomina la teoría de la decisión, la cual tiene que ser discutida el peso de cada hipótesis para tomar la mejor rienda del trabajo de tesis.

SEGUNDO.- El peso de cada hipótesis es de 50%, además de ser copulativa, esto es que, si una hipótesis se rechazaba, por efecto domino todas las demás también serían rechazadas, pues estamos tratando de que los elementos o presupuestos del artículo 178 del Código Procesal Civil o Cosa juzgada fraudulenta que no está acorde al Estado Constitucional de Derecho.

Por lo tanto, bastaba una hipótesis para ser confirmadas, para que las demás sean confirmadas, siendo que al tener cada una de las hipótesis el porcentaje del 50% al 100%, esto que fueron confirmadas ambas, podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “La nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente afecta de manera negativa a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

La acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta tiene una naturaleza excepcional al estar dirigida a una resolución judicial con calidad de cosa juzgada, es esta cualidad la que le otorga dicha naturaleza pues se desvirtúa de alguna manera la seguridad jurídica otorgada con la cosa juzgada.

La seguridad jurídica es el estado de cognoscibilidad, confiabilidad y predictibilidad de las normas y su correspondiente aplicación a un caso en concreto, así como la efectivización de las resoluciones judiciales que derivan de ella; por lo tanto, permite que una decisión judicial sea respetada en sus propios términos pues se presume que el proceso del cual deriva fue desarrollado conforme a ley. Sin embargo, las partes con el afán de ganar trasgreden el normal desarrollo del proceso, haciendo su aparición la acción de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en detrimento de la ilusoria seguridad jurídica que respalda cierta resolución judicial.

Hasta este punto no se advierte mayor inconveniente puesto que existe un balance entre la seguridad jurídica de la cosa juzgada y el valor de justicia materializado por medio de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. No obstante, al desglosarlas características y requisitos de procedencia de esta última figura es que se advierte el inconveniente, pues en función al plazo y por la naturaleza del mismo, más la realidad social jurídica se encuentra una afectación a los derechos de los agraviados con un proceso fraudulento.

Se ha establecido que para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta debe de existir un proceso previo, del cual proviene o deriva el accionante como agraviado con la resolución judicial con calidad de cosa

juzgada. Así, el accionante, en su calidad de persona natural o jurídica, tiene los mismos derechos que el resto de peruano, entre ellos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; este último, siendo un derecho de rango constitucional requiere una más rigurosa observancia y protección.

De una lectura de la disposición normativa de la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta y del desarrollo jurisprudencial y doctrinario, se concluyó que el plazo de 6 meses para la interposición de la demanda es de caducidad (extingue la acción y el derecho), y que la acción está fundamentada en el fraude procesal que se manifiesta de dos maneras: como colusión, entendida como la concertación entre dos o más partes procesales que simulan la existencia de una controversia entre ellos, con la finalidad de obtener una declaración judicial que satisfaga sus intereses en perjuicio de un tercero; y como fraude propiamente dicho, entendida como todo acto que tergiversa el objeto materia de controversia, por lo mismo transgrede el principio rector de la *bona fides* (buena fe) alterando algún elemento o acto procesal, a través de múltiples métodos, los mismos que tienen repercusión en el resultado del mismo.

Además, se ha hecho hincapié a manera de recordatorio en la necesidad de presentar medios probatorios que acrediten los hechos esgrimidos en una demanda, pues de lo contrario esta no podrá ser amparada. Por ende, una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no será la excepción, debiendo estar los medios probatorios a acreditar la existencia de fraude procesal que propició la emisión de una resolución judicial con calidad de cosa juzgada, la misma que es cuestionada.

En esa línea de análisis, también se dejó establecida la realidad en la cual vivimos, y la complejidad del fraude procesal pues esta requiere premeditación y elaboración para su realización, siendo su determinación y su probanza una tarea muy compleja. Para respaldar esta afirmación plantearemos dos supuestos recurrentes: En el primero, dos personas conciertan para iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio con la finalidad de adueñarse de un terreno ajeno, uno será el demandante, mientras que el otro por medio de un título de posesión falso será el demandado pues en apariencia sería el propietario del bien, a sabiendas que el verdadero propietario se encuentra en el extranjero, el proceso

prospera y se adueñan del bien inmueble (un ejemplo en la que engañaron al sistema de justicia).

En el segundo ejemplo, se encuentran en un proceso de obligación de dar suma de dinero, presentando en el proceso el demandante documentos falsos que supuestamente acreditarían la deuda del demandado, así para evitar que se pronuncie este último, señala desconocer su domicilio y hace que se le notifique vía edictos, concluyendo el proceso a su favor, estando habilitado para cobrar una suma dineraria que no le corresponde. Obviamente habiendo adquirido ambas resoluciones que ponen fin al proceso la calidad de cosa juzgada, el agraviado deberá acreditar el fraude procesal.

Estando a lo antes señalado, lo que sucede si luego de tomar conocimiento de su agravio y por la complejidad del fraude procesal se le hace imposible la obtención de medios probatorios, es que no podrá accionar una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (pues no va a prosperar). Pero, ¿su derecho de tutela jurisdiccional efectiva?

Se ha dejado establecido que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se limita al inicio de determinado proceso, sino a su adecuado desarrollo, y la posterior ejecución de la decisión judicial obtenida, independientemente de si es favorable o no a la persona que lo propició. Además, se ha realizado especial énfasis en dos derechos que integran a la tutela jurisdiccional efectiva: (i) derecho de acción, (ii) derecho al plazo razonable (como parte del debido proceso).

El derecho de acción es el poder jurídico que tiene todo individuo para acudir ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncia sobre una pretensión propuesta, entonces, será el ejercido por toda persona que se considere agraviada con el resultado de un proceso, y que estime que este fue desarrollado con fraude procesal. Mientras que, el derecho al plazo razonable se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, por lo tanto, tiene por finalidad que las personas que son parte de una relación jurídica procesal (que están inmersas en un proceso judicial), no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento [o no] de su derecho afectado o sobre la responsabilidad [o no] del demandado, por los hechos materia de

controversia; en consecuencia, no está vinculado de manera absoluta a lo dictado por la norma, sino que deberá realizarse un análisis en relación con los factores concomitantes, dentro de los cuales prima la naturaleza del caso, considerándose una vulneración no solo un periodo de tiempo muy extenso, sino uno también muy corto.

Ambos derechos, como pieza fundamental del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no solo se relacionan entre sí, sino que se enmarcan dentro de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como primordiales en su observancia por la naturaleza de esta acción, que ya concluimos es excepcional. En consecuencia, es el plazo otorgado por la norma el principal obstáculo para que una persona pueda accionar de la manera correcta la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Se señaló que frente a la seguridad jurídica que brinda la cosa juzgada, se presenta la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta respaldada por la búsqueda de la justicia, pues se entiende que en un proceso judicial no es justo si este ha sido desarrollado con fraude procesal, ello implica que en apariencia el proceso si es válido, pues la característica del fraude es el engaño de las demás personas y partes del proceso, para la consecución de un objetivo ilícito en el que se ve perjudicado un tercero. Estando, así las cosas, la importancia de esta acción por el valor que contiene hace necesaria su cautela para su posibilidad de configuración; en otras palabras, si se busca el cumplimiento de la finalidad del mismo (obtención de justicia), los parámetros o requisitos para que se configure deben de ser los idóneos.

Se hizo especial referencia al plazo de interposición de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta; seis meses desde dos supuestos: (a) el momento en que la resolución judicial adquiere la calidad de cosa juzgada si esta no es ejecutable, o (b) desde el momento en que es ejecutada la resolución judicial investida con la misma calidad. Pero también se hizo referencia por medio de dos supuestos (a manera de ejemplo), de la elaboración y complejidad del fraude procesal, por ende, de la complejidad de probarlo.

En ese sentido, se ha dejado establecido que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el primer momento de acceso al órgano jurisdiccional,

materializado por el derecho de acción es afectado en función a la expectativa del mismo, pues aunque con la simple interposición de la demanda (así esta sea declarada improcedente) muchos doctrinarios consideran que el derecho ya fue ejercido, olvidan el objeto con el cual se interpone una demanda; en efecto, el derecho de acción es la posibilidad de acceso ante el órgano jurisdiccional, pero con un fin: que se declare fundada su pretensión, pues carecería de todo sentido el interponer una demanda esperando que sea rechazada. Así, la admisión de esta, y la realización de todos los actos procesales para la consecución de un resultado favorable es también una consecuencia inmediata de dicha expectativa del derecho de acción, es en este punto que el derecho al debido proceso tiene su función.

De igual manera, se ha dejado establecido que como parte del debido proceso se encuentra el derecho al plazo razonable, el mismo que en relación a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta debemos entenderlo desde dos ópticas; pero, sin olvidar que el concepto en sí de plazo razonable es indeterminado temporalmente, por lo tanto, va a depender de los factores de cada caso en particular, y que este derecho opera en cada etapa procesal, incluida la interposición de la demanda. Así, desde la primera óptica nos enmarcamos en el inicio del proceso, dentro del el plazo de caducidad establecido [deficientemente] por el legislador para accionar; de esta manera, si bien como parte de una disposición normativa taxativa del artículo 178 del Código Procesal Civil, el plazo ahí determinado debe de respetarse, este vulnera el derecho al plazo razonable en función a los factores concomitantes (ya mencionados) entorno a este tipo de acción, siendo los más relevantes la naturaleza jurídica de la misma y el valor justicia que protege y la dificultad probatoria del fraude procesal, por lo tanto, el plazo consideramos que el plazo de interposición de seis meses se hace muy reducido para la complejidad que engloba la acción.

Ahora bien, desde la segunda óptica, nos encontramos ante un supuesto contrario por la misma excepcionalidad de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. El fundamento del derecho al plazo razonable es que las personas parte de un proceso no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre jurídica sobre el reconocimiento o no de su derecho afectado, es en ese sentido

que podría entenderse que una extensión del plazo para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta estaría afectando el derecho de la contraparte (demandada) en base a la expectativa de su derecho; no obstante, creemos que dicho argumento en contra debe ser descartado, no solo porque la interposición de la demanda no suspende la ejecución de la resolución judicial con calidad de cosa juzgada sino porque es un plazo determinado, es decir, no es variable; además, de la multa dispuesta por la misma norma para sancionar los accionantes que demandan de manera maliciosa.

4.4. Propuesta de mejora

La propuesta de mejora es la modificación normativa del artículo 178 del Código Procesal Civil, cuya incorporación se encuentra en negrita:

“Sin perjuicio del tiempo, esto es por su naturaleza imprescriptible, si una sentencia fue ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento, la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. (...) Referencia Procesal.

Finalmente, si demostrado que ha existido fraude procesal y los bienes ya no están a nombre de los defraudadores y que se demuestra que está en propiedad de terceros adquirentes de buena fe, los defraudadores tendrán que pagar el monto bien del defraude y la respectiva indemnización cuya prescriptibilidad será de 10 años y el juez notificará de oficio al Ministerio Público para que sean sometidos a las repercusiones penales los defraudadores”

De esa manera, no se vulnera el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y los que han ocasionado o producido el fraude procesal tendrán las responsabilidades jurídicas merecidas, así es como perfeccionamos el ordenamiento jurídico de un Estado Constitucional de Derecho.

CONCLUSIONES

- El derecho de acción es restringido en función al plazo establecido para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta cuando se tiene en consideración la expectativa en base a la cual se ejerce el mismo, toda vez que un proceso con insuficientes medios probatorios no podrá conseguir el objetivo de la interposición de una demanda, que es el pronunciamiento de manera positiva respecto de su pretensión, de tal suerte es que el plazo no debería existir, sino hasta que el justiciable tenga los medios probatorios idóneos.
- El concepto plazo razonable es indeterminado temporalmente, en consecuencia, la vulneración al derecho al plazo razonable se da en función a las características de cada caso en particular; así, respecto a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por su excepcionalidad y dificultad probatoria debe de carecer de un tiempo fijo, sino que debería ser imprescriptible, pues se trata de un derecho fundamental el que está en juego, esto es, el acceso a la tutela jurisdiccional por causas de fraude, por lo que el derecho no ampara ninguna irregularidad por tecnicismo legal.
- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, como derecho complejo, engloba tanto al derecho de acción como el derecho al plazo razonable, en consecuencia, su vulneración no afecta a un solo principio o característica que detenta, sino que los principios están entrelazados entre sí, por lo que basta que solo uno sea vulnerado de manera grosera o sin razonabilidad de ponderación, simplemente está vulnerando a todo un sistema de garantía constitucional, de allí la necesidad de perfeccionar al instituto jurídico procesal de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en su plazo, que será de ahora en adelante será imprescriptible.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los operadores jurídicos un mayor conocimiento entorno a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, así como los presupuestos para su procedencia; priorizando su uso siempre y cuando se enmarque en la causal de fraude procesal.
- Se recomienda a los legisladores ya los asesores de estos desarrollar mejor una disposición normativa, así como las comisiones de elaboración y reforma de cuerpos normativos como el código procesal civil, pues deben de tener en cuenta la realidad social y jurídica de nuestro país. Proponiendo la siguiente modificación normativa del artículo 178 del Código Procesal Civil:

“Sin perjuicio del tiempo, esto es por su naturaleza imprescriptible, si una sentencia fue ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento, la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. (...)”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho Procesal*, 14, 1-39. Recuperado de:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>
- Alonzo, A (2014). Regulación legal de la cosa juzgada fraudulenta como mecanismo de apoyo al sistema de justicia guatemalteco (Tesis de maestría, Universidad Rafael, Ciudad de Guatemala, Guatemala), recuperado en: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/07/Alonzo-Alden.pdf>
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnables y la cosa juzgada. Lima - Perú: Instituto pacífico.
- Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis. Lima: Grijley.
- Astuhuaman, J. (2017) La Tutela Jurisdiccional de la víctima del Fraude Procesal (Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú), Recuperado en:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9866>
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario enciclopédico de derecho usual. (Veintiochoava edición), Tomo VII, Argentina: Editorial Heliasta.
- Carpena, I. & Lucas, M. (2017). El Derecho al Debido Proceso y su aplicación en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Junín (Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú), recuperado en:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/445/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrión, J. (2016). El Derecho a la Defensa como Garantía Básica del Debido Proceso. (Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil, Guayaquil,

- Ecuador), recuperado en:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%200065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>
- Castañeda, C. (2001). nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Lima-Perú: editorial rodhas.
- Cedeño, N. (2010). El debido proceso. Un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización. (Tesis de maestría, Universidad Monteávila, Caracas, Venezuela)
 recuperado en:
https://www.uma.edu.ve/postgrados/derecho/revista/TESIS_%20NEMESI%20CEDEN%A6%E2O.pdf
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica. Madrid: UNED.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). Metodología de la investigación. México, México: MCGrawHill.
- Hinostroza, A. (2003). manual de consulta rápida del proceso civil. Lima-Perú: Gaceta jurídica.
- Jara, O (2019). La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Código Procesal Civil Peruano (Tesis de doctorado, Universidad Federico Villareal, Lima, Perú), recuperado en:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2123/Toledo_t_o.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maletta, H. (2011). Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Martínez, L. (2016). Vulneración a la Tutela Judicial en la Concesiones de Medidas Cautelares en el Arbitraje Peruano. (Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Piura, Perú), recuperado en:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2669/DER_087.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maurino, A. (1992). Nulidades procesales. Buenos Aires. Editorial Astera
- Matheus, C. (2013). Breves notas sobre el concepto de acción. Revista de la maestría en Derecho Procesal de la PUCP, 6(1), 761-771. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/6432Texto%20del%20art%C3%ADculo-24825-1-10-20130711.pdf>

- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). Ratio interpretandi. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Moranchel, M. (2017). compendio de Derecho Romano. Mexico-México: Universidad autónoma de México.
- Nel, L. (2010). Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación. Lima-Perú: MACRO
- Pacheco, T. (2011) La Res Judicata en la Corte Internacional de Justicia: Un enfoque práctico (Tesis de Posgrado, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, España), recuperado en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/6880>
- Paico, P (2018). Análisis sobre la Eficacia Procesal de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta (Tesis de maestría, Universidad Pedro Ruiz Rayo, Lima, Perú), recuperado en: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1941>
- Peña, R. (2011). Teoría General del Proceso. Bogotá, D.C. Ecoe Ediciones
- Savigny, F. (1879). Sistema del Derecho Romano Actual. Madrid. Góngora y Comp & la, Editores.
- Sagástegui, P. (1996). Teoría General del Proceso Judicial. Lima, Perú. Lerner Editora
- Salas, M. (2018). La Universalización del Debido Proceso en todas las Instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú), recuperado en: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Sánchez H & Reyes C. (1998). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima:Editorial Mantaro.
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al Derecho. Lima: Normas JurídicasEdiciones.

Tribunal Constitucional. (28/01/2005). Sentencia N° 4080-2004-AC/TC, disponible en:

<https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/04080-2004-AC.html>

Tribunal Constitucional. (16/01/2012). Sentencia N° 03891-2011- PA/ TC, disponible en:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional. (13/04/2005). Sentencia N° 763 – 2005- PA/TC, disponible en:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Toledo, O (2005). La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el ordenamiento Procesal Civil Peruano (Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú), Recuperado en:

<https://repositorio.uam.es/handle/10486/6880>

Torres, D. (2012). La Violación al Derecho de Tutela Judicial Efectiva que existe en el Momento de hacer Peticiones a los Órganos Jurisdiccionales por lo Restrictivo del Horario de Recepción de Documentos por parte de los Tribunales de Justicia (Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala), recuperado en:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9906.pdf

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: EditorialSan Marcos.

Véscovi, E. (2006). Teoría General del Proceso. Bogotá-Colombia. EDITORIAL TEMISS.A.

Zúñiga, J. (2015). Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Persona en Situación de Vulnerabilidad Económica. (Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú), recuperado en:

[file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/ZUNIGA_ESCALANTE_JORGE_DEFENSA_PUBLICA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/ZUNIGA_ESCALANTE_JORGE_DEFENSA_PUBLICA%20(1).pdf)

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>Categoría 1 Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo para interposición • Causales • Efectos <p>Categoría 2 Tutela Jurisdiccional Efectiva</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de Acción • Plazo Razonable 	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista</p> <p>Metodología paradigmática Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p> <p>a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>c. Técnica e instrumento Investigación documental, es decir se usó solo los libros.</p> <p>d. Tratamiento de la información Los datos se procesaron mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora del artículo 178 del Código Procesal Civil.</p>
¿De qué manera afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano?	Analizar la manera que afecta la nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano.	La nulidad de cosa juzgada fraudulenta vigente afecta de manera negativa a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Estado peruano.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al Derecho de acción en el Estado peruano?	Determinar la manera que afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al derecho de acción en el Estado peruano	El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al derecho de acción en el Estado peruano		
¿De qué manera afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al Derecho del plazo razonable en el Estado peruano?	Identificar la manera que afecta el plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta al Derecho del plazo razonable en el Estado peruano.	El plazo procesal para accionar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta afecta de manera negativa al Derecho del plazo razonable en el Estado peruano		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta	Plazo	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS		
	interposición			
	Causales			
Tutela Jurisdiccional Efectiva	Derecho de Acción			
	Plazo Razonable			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “..... ” [Transcripción literal del texto]</p>

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

FICHA TEXTUAL: Características del fraude procesal

DATOS GENERALES: Hinostraza, A. (2003). *manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima-Perú: Gaceta jurídica. Página 166

CONTENIDO: “a) es una forma de dolo a una maniobra dolosa, cuyo contenido y alcance puede variar, según el acto procesal en que aparezca y los fines particulares que se persiguen”

FICHA RESUMEN: Sobre el fraude

DATOS GENERALES Maurino, A. (1992). *Nulidades procesales*. Buenos Aires. Editorial Astera

CONTENIDO: la circunstancia en el que el desarrollo de un juicio es utilizado como instrumento para lograr un impreciso ilícito, en clara vehemencia de un tercero, en otras palabras, se pretende en muchos, el desorden delinquir con una apariencia de licitud y desinfección, lo que causaría una confusión en el juez, induciéndolo al error.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

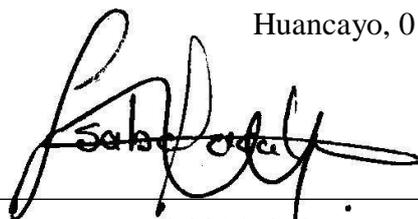
Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Leonora Ysabel Pecho De La Cruz, identificado con DNI N° 08141350, domiciliado en Psje. Valcarcel No. 124, Urb. Astete, La Perla - Callao, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La tutela jurisdiccional efectiva y la interposición de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 01 de diciembre del 2020



DNI N° 08141350

Leonora Ysabel Pecho de La Cruz

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Enit Yonele Becerra Hernandez, identificado con DNI N° 41695923, domiciliado en Av. A N° 220 Dpto 1505 Torre 2 Altos del Rímac, Urbanización Las Lomas, Rímac – Lima, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “La tutela jurisdiccional efectiva y la interposición de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 01 de diciembre del 2020



DNI N° 41695923
Enit Yonele Becerra Hernandez